

[← Responder](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🔒 No deseado](#) [Bloquear](#) [⋮](#)

RECURSO DE REPOSICION EZEQUIEL GRUESO HERRERA RAD. 76109333300120210011500

Categoría verde ✕

① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de wpiedrahita@ugpp.gov.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

W

William Mauricio Piedrahita Lopez

<wpiedrahita@ugpp.gov.co>

Mar 14/12/2021 3:50 PM

Para: Senen Palacios; Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura

PODER GENERAL EZEQU...
107 KB

TARJETA PROFESIONAL.pdf
761 KB

📄 Mostrar los 10 datos adjuntos (6 MB) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Descargar todo

Cordial saludo,

A continuación remito recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago con destino al proceso 2021-115, junto con el expediente administrativo, poder general, escritura pública y certificado de vigencia.

[GRUESO HERRERA EZEQUIEL.pdf](#)

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, remito copia a las demás partes cuyo correo electrónico se encuentra relacionado en la demanda.

Cordialmente,

--

WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ

Abogado Externo UGPP - PASIVA

DEMANDE S.A.S

Carrera 3 Norte #14-20 Piso 2 B/ El Prado CARTAGO VALLE

Tel: 2146765-3125679529

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este

Cartago Valle, diciembre de 2021.

Doctora:

SARA HELEN PALACIOS

Juez Primero Administrativo del Circuito

Buenaventura, Valle del Cauca

E. S. D.

ASTO: Recurso de Reposición.
REF: Ejecutivo.
DTE: EZEQUIEL GRUESO HERRERA.
DDO: UGPP.
RDO: 2021-00115-00.

WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago (V), abogado en ejercicio, identificado con C.C. 1.112.760.044 de Cartago, portador de la T.P. No. 186.297 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por la doctora GLORIA INES CORTES, mayor de edad y vecina del municipio de Bogotá D.C. o por quien haga sus veces, me permito presentar Recurso de Reposición en contra el auto Interlocutorio No. 763 del 17 de noviembre del 2021 dentro del ejecutivo presentado por el señor EZEQUIEL GRUESO HERRERA en los siguientes términos:

En el caso de autos, el señor EZEQUIEL GRUESO HERRERA demandó el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de jubilación, la cual fue concebida en primera y en segunda instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo. De las sentencias aludidas, se tiene que las mismas profirieron una sentencia en abstracto, pues en modo alguno fijo el monto a reconocer.

Por su parte, el demandante presenta proceso ejecutivo, por lo que el despacho decide librar mandamiento de pago, echando de menos, que mediante resolución RDP 40849 del 27 de octubre del 2017, se dio cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA MIXTA.

No obstante, se evidencia que los factores salariales fueron incluidos en su totalidad.

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
2005	ASIGNACION BASICA MES	2,795,620.00	2,795,620.00	2,795,620.00
2005	AUXILIO DE ALIMENTACION	122,700.00	122,700.00	122,700.00
2005	AUXILIO DE TRANSPORTE	178,000.00	178,000.00	178,000.00
2005	PRIMA DE NAVIDAD	908,295.00	908,295.00	908,295.00
2006	ASIGNACION BASICA MES	5,977,032.00	5,977,032.00	5,977,032.00
2006	AUXILIO DE ALIMENTACION	271,856.00	271,856.00	271,856.00
2006	AUXILIO DE TRANSPORTE	381,600.00	381,600.00	381,600.00
2006	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	373,565.00	373,565.00	373,565.00
2006	PRIMA DE SERVICIOS	859,620.00	859,620.00	859,620.00
2006	PRIMA DE VACACIONES	466,401.00	466,401.00	466,401.00

Carrera 3 Norte No. 14-12 Piso 2 El Prado de Cartago Valle del Cauca.

Teléfonos: 312-567-9529 - (032) 214-67-65

E-Mail: demande.cartago@gmail.com - wpiedrahita@ugpp.gov.co

Es importante su señoría recordar que para determinar los factores salariales sobre los cuales se efectúan aportes y cuáles son los no cotizados, no es estrictamente necesario que la entidad nominadora los certifique, pues por orden legal, estos se encuentran debidamente determinados, si se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 62 de 1985 que modificó el artículo 3 de la Ley 33 de 1985 y que indica:

"...Artículo 1º. Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión. Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica, gastos de representación; primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio. En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes..."

Posteriormente, el Artículo 17 de la Ley 100 de 1993 dispuso:

"OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente..."

Por su parte el Decreto 1158 de 1994 en su artículo 1 menciona la base de cotización al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos.

"Art. 1.- El artículo 6º del Decreto 691 de 1994 quedará así: Base de Cotización.

El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a. La asignación básica mensual*
- b. Los gastos de representación*
- c. La prima de técnica. Cuando sea factor de salario*
- d. Las primas de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario*
- e. La remuneración por trabajo dominical o festivo*
- f. La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o realizado en jornada nocturna*
- g. La bonificación por servicios prestados"*

Quiere decir lo anterior, que dichos factores son a los que efectivamente se les hace descuentos y se cotizan al sistema general de seguridad social en pensiones, los que se encuentren fuera de éste listado taxativo no son cotizados y debe efectuarse la respectiva liquidación de dichos descuentos, teniendo en cuenta por un lado el porcentaje legal sobre el cual se cotiza y por otro, que las entidades nominadoras efectivamente realizan los descuentos en cumplimiento a la normatividad, aspectos que permiten la aplicación de la fórmula antes señalada.

Los aportes pensionales, en cuanto constituyen capital indispensable para la consolidación y financiación de la prestación, y estar ligados de manera indisoluble con el estatus de pensionado, no pueden estar sometidos a prescripción, precisó un fallo reciente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. En este sentido, agregó, tanto las omisiones como las falencias en el pago de aportes al sistema de pensiones pueden ser reclamadas por el interesado en cualquier tiempo, incluso después de reconocido el derecho.

Precisó la Corte Suprema que, tratándose de aportes pensionales omitidos, no resulta aplicable la prescripción sobre el derecho como tal, sino tan solo sobre las mesadas o eventuales reajustes dejados de cobrar oportunamente; y sostuvo que, el acopio de aportes pensionales omitidos por el empleador, sea cual sea la razón, a través del cálculo actuarial, está ligado de forma lógica a la construcción del derecho pensional y a su financiación, por lo que no están sometidos al fenómeno de la prescripción.

Concretó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que la procedencia de los reclamos sobre los aportes a pensión no prescriben, es decir, que tanto las omisiones como las falencias en el pago de aportes al sistema de pensiones pueden ser reclamadas por el interesado en cualquier tiempo, incluso después de reconocido el derecho, teniendo en cuenta que la obligación se hace exigible al momento en el que se reconoce la pensión de vejez o de jubilación, que por tratarse de aportes pensionales que componen el capital imprescindible para la consolidación y financiación de la prestación pensional, están atados de manera indisoluble con el estatus de pensionado, que no permiten ser subyugados al fenómeno de la prescripción. Dijo la Corte:

“La Corte considera prudente precisar su doctrina, en cuanto a que, por tratarse de aportes pensionales, que constituyen capital indispensable para la consolidación y financiación de la prestación y, como consecuencia, están ligados de manera indisoluble con el estatus de pensionado, no pueden estar sometidos a prescripción. Así se consideró en la sentencia CSJ SL, 8 may. 2012, rad. 38266, que se refirió a la imprescriptibilidad de cálculos actuariales necesarios para financiar la pensión, o en la sentencia CSJ SL, 9 ag. 2006, rad. 27198, relacionada con la imprescriptibilidad de los bonos pensionales.”

Así las cosas, es claro que el cálculo de los factores no efectuados, no se realiza con la operación efectuada por el apoderado ni el despacho, sino se debe realizar un cálculo actuarial.

Aunado lo anterior, me permito indicar que la resolución RDP 40849 del 27 de octubre del 2017, reconoció intereses moratorios y costas por las siguientes,

BENEFICIARIO		CONCEPTO	TIPO	INTERESES
Cédula	Nombre			
6297632	GRUESO HERRERA EZEQUIEL	INTERESES		\$ 4.304.703,24

Respecto de los intereses moratorios, el interés por concepto de Art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A es calculado conforme a lo dispuesto por el decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el

Ministerio de Justicia la cual establece los lineamientos para el cálculo de créditos judiciales, tomando como base de liquidación las mesadas indexadas a la fecha de ejecutoria, liquidando los intereses a partir de la misma, hasta la actuación administrativa que ordena la inclusión en nómina:

DATOS CAUSANTE		DATOS BENEFICIARIO	
IDENTIFICACION	CC 6297632	IDENTIFICACION	
NOMBRES Y APELLIDOS	EZEQUIEL GRUESO HERRERA	NOMBRES Y APELLIDOS	

DATOS DE LA CONSTANCIA			
NUMERO DE RESOLUCIÓN	40849	FECHA	27/10/2017
FALLO PROFERIDO POR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DELVALLE DEL CAUCA SALA MIXTA		
FECHA DE LA EJECUTORIA	15/02/2017	FECHA DE LA SOLICITUD	08/09/2017
FECHA DE PAGO CAPITAL	30/11/2017	CAPITAL	\$32.129.433,43
TOTAL INTERESES CALCULADOS		\$4.304.703,24	

LIQUIDACIÓN DETALLADA				
DESDE	HASTA	TIPO TASA	DIAS	VALOR INTERESES
15/02/2017	28/02/2017	1.5 COMERCIAL	14	\$356.301,26
01/03/2017	31/03/2017	1.5 COMERCIAL	31	\$788.952,79
01/04/2017	30/04/2017	1.5 COMERCIAL	30	\$763.205,70
01/05/2017	14/05/2017	1.5 COMERCIAL	14	\$356.162,66
15/05/2017	31/05/2017	CESACION INT	17	\$,00
01/06/2017	30/06/2017	CESACION INT	30	\$,00
01/07/2017	31/07/2017	CESACION INT	31	\$,00
01/08/2017	31/08/2017	CESACION INT	31	\$,00
01/09/2017	07/09/2017	CESACION INT	7	\$,00
08/09/2017	30/09/2017	1.5 COMERCIAL	23	\$565.679,48
01/10/2017	31/10/2017	1.5 COMERCIAL	31	\$752.194,85
01/11/2017	30/11/2017	1.5 COMERCIAL	30	\$722.206,50

Por lo tanto, en los procesos ejecutivos contra la entidad en donde reclaman el pago de capital y accesorios como intereses moratorios (arts. 177 CCA o 192 CPACA) o costas, y solicitan que lo que se les ha pagado por concepto del derecho pensional (y que llaman "capital") que les fue reconocido en la decisión judicial cuyo pago pretenden en sede de ejecución, sea imputado primero a intereses e incluso a las costas y agencias en derecho, en aplicación de las reglas de imputación establecida en el artículo 1653 del Código Civil, se deberá mediante los recursos de ley oponerse a tal situación debido a que esa regla de imputación de pagos, es una actuación irregular y arbitraria, pues ella no aplica en temas de seguridad social, por tener normas propias y especiales, de rango no sólo legal sino constitucional, entre ellas, la destinación específica y exclusiva de los recursos del Sistema General de Pensiones, lo que imposibilita absolutamente su desviación para otros fines o conceptos, aunado al hecho de que el acto por el cual se da cumplimiento a la decisión judicial adoptada en la jurisdicción ordinaria, y por ende, por el cual se hizo el pago expreso y específico del capital ordenado en la sentencia ordinaria, es un acto administrativo que se encuentra en firme, ejecutoriado, y por ende, que goza de la presunción de legalidad, sobre el cual el interesado nunca hizo reparo alguno, y, se repite, donde de manera expresa y

taxativa se señaló la destinación específica de los pagos que por virtud del mismo se hacían, con cargo a los recursos del Sistema General de Pensiones.

Lo anterior teniendo en cuenta que la regla de imputación de pagos señalada en el artículo 1653 del C.C., sólo aplica para obligaciones de carácter civil o comercial y ante un pago puro y simple, es decir, cuando las partes no dicen nada acerca de la aplicación o imputación específica de los pagos que realiza el deudor -lo cual no sucede en los casos que se presentan ante la Unidad, pues ni la obligación es de carácter civil o comercial, ni los pagos que hacen las administradoras del RPM son puros y simples, pues el acto administrativo de cumplimiento siempre discrimina y señala de manera expresa y taxativa el origen de los pagos, el monto y la destinación de los mismos.

De lo contrario y al ordenarse tal situación, el juez de conocimiento haría incurrir a la administración en una actuación ilegal, al hacerla sufragar dos veces un pago por un mismo concepto, lo cual está proscrito por nuestro ordenamiento jurídico, así como estaría desviando recursos del Sistema General de Pensiones, que gozan de destinación específica y exclusiva, lo cual conlleva lógicamente a un detrimento patrimonial del Estado y a atentar contra la sostenibilidad financiera del aludido Sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento de que el despacho considere que las disposiciones del Código Civil sí pueden extenderse al pago de créditos pensionales, es necesario advertir al juez que el asunto que nos ocupa se debe gobernar en consecuencia por otros artículos diferentes al 1653. Veamos:

“ART. 1652.- Cuando concurren entre unos mismos acreedor y deudor diferentes deudas, cada una de ellas podrá ser satisfecha separadamente; y por consiguiente, el deudor de muchos años de una pensión, renta o canon, podrá obligar al acreedor a recibir el pago de un año, aunque no le pague al mismo tiempo los otros.”

Con base en lo anterior, debemos alegar que los intereses, costas y mesadas son deudas/obligaciones diferentes; incluso, cada una de las mesadas individualmente considerada, y todas ellas surgieron entre el mismo deudor y acreedor (Nación - pensionado), lo cual permite que el deudor pueda optar por satisfacerlas separadamente y en oportunidades distintas.

Esto nos permite remitirnos al artículo 1654, el cual regula la forma en que se aplican/imputan los pagos, en condiciones como las anteriores:

“ART. 1654.- Si hay diferentes deudas, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero sin el consentimiento del acreedor no podrá preferir la deuda no devengada (causada) a la que lo está; y si el deudor no imputa el pago de ninguna en particular, el acreedor podrá hacer la imputación en la carta de pago (documento que se produzca para acreditar el pago); y si el deudor lo acepta, no le será lícito reclamar después.”

De suerte que, el deudor (Nación) puede elegir a cuál de las deudas aplica los pagos que efectúa, lo cual se confirma con el criterio que deja sentado el artículo 1655:

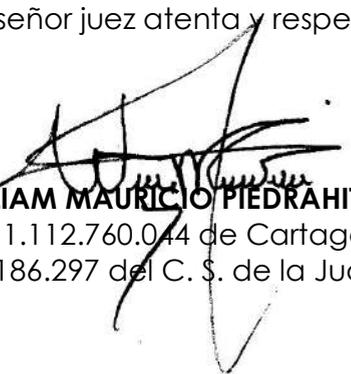
“ART. 1655.- Si ninguna de las partes ha imputado el pago, se preferirá la deuda que al tiempo del pago estaba devengada (causada) a la que no lo estaba; y no habiendo diferencia bajo este respecto, la deuda que el deudor eligiere.”

Así las cosas, resulta justificado que el deudor (Nación) pueda elegir la deuda que paga y el momento en el que lo hace, lo cual se traduce en que la Unidad puede proferir un acto administrativo con el que reconoce un retroactivo de mesadas pensionales, e igualmente realizar el pago respectivo, lo cual le impone al juez la obligación de imputar dicho pago a ese mismo concepto (mesadas pensionales) y no a otro distinto, como en este caso serían los intereses previstos por el artículo 192 del CPACA.

En esa medida, solicito se reponga el auto en mención, en el entendido que no existe obligaciones pendientes por reconocer por parte de la UGPP.

Remito los soportes con los que contamos en el momento

Del señor juez atenta y respetuosamente,



WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ
CC. 1.112.760.044 de Cartago.
T.P. 186.297 del C. \$. de la Judicatura.

Cartago Valle, diciembre de 2021.

Doctora:

SARA HELEN PALACIOS

Juez Primero Administrativo del Circuito

Buenaventura, Valle del Cauca

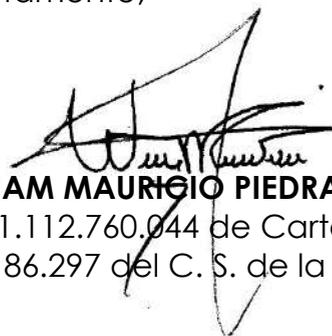
E. S. C.

ATO: Poder General.
REF: Ejecutivo.
DTE: EZEQUIEL GRUESO HERRERA.
DDO: UGPP.
RDO: 2021-00115-00.

WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago (V), abogado en ejercicio, identificado con CC 1.112.760.044 de Cartago, portador de la TP NO. 186.297 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderado General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por la doctora **GLORIA INES CORTES** mayor de edad y vecina del municipio de Bogotá D.C o por quien haga sus veces, me dirijo a Usted respetuosamente con la finalidad de aportar escritura pública No.00801 de febrero 27 de 2018 por medio de la cual me confieren poder general amplio y suficiente para representar a la entidad UGPP judicial y extrajudicialmente en el departamento del valle del cauca, al igual que el Decreto 0575 del 22 de marzo de 2013 (pág. 2).

Sírvase señora juez reconocerme personería para actuar.

Atentamente,



WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ

CC. 1.112.760.044 de Cartago.

T.P. 186.297 del C. S. de la Judicatura.



Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020

Doctor:

DEMANDE S.A.S.
Abogado Externo UGPP
William Mauricio Piedrahica
Carrera 1 Norte No. 11 – 39 Piso 2
Barrio el Prado
Cartago – Valle del Cauca.

Radicado: 2020111000595481



Asunto: REMISIÓN CERTIFICADO VIGENCIA .

Respetado Doctor

Por medio de la presente, me permito remitir las siguientes:

N°	CONCEPTO	FOLIOS
1	REMISIÓN CERTIFICADO VIGENCIA .	1

Gracias por su atención y quedo atenta a cualquier inquietud.

JIMMY ALEXANDER CALDERÓN LÓPEZ
Profesional Especializado 2028-17-Supervisor
Subdirección Jurídica Pensional



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 248-2020
COMO NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **OCHOCIENTOS UNO (801)** de fecha **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, otorgada en esta Notaría, compareció: **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, colombiano(a), mayor de edad, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **74.281.101** de Guateque (Boy) y Tarjeta Profesional No. 86.022 del C. S. de la J., en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, actuando en la condición indicada confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a favor del Doctor **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ**, colombiano(a), mayor de edad, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **1.112.760.044** de Cartago y Tarjeta Profesional No. 186.297 del C. S. de la J., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Febrero del año Dos Mil Veinte (2.020)
Elaborado por: B. JIMENEZ



EDWIN ANGULO ZARATE
NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL
Y UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.



Ca256242361



República de Colombia

Pág. 1



Aa049100022

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 00801 -----

CERO CERO OCHOCIENTOS UNO.-----

Fecha: FEBRERO -- 27 - 2018. -----

Acto: PODER GENERAL.-----

Otorgantes: -----

De: -----

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP -----

Representada Legalmente por CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, cc 74.281.101 de Guateque (Boyacá).-----

A favor de: -----

WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, cc. 1.112.760.044 de Cartago. T.P. 186.297 del C.S. de la J.-----

Derechos Notariales: Sin cuantía.-----

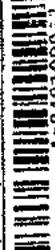
VIGENCIA: TÉRMINO INDEFINIDO.-----

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de FEBRERO del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ D.C., - ENCARGADA (Resolución 1643 de Febrero 19 de 2.018 de la Superintendencia de Notariado y Registro), se otorgó escritura en los siguientes términos:-----

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA PREVIAMENTE RECIBIDA POR CORREO ELECTRÓNICO:-----

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, varón, colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá), y portador de la tarjeta profesional No. 86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Director Jurídico y

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com



Aa049100022

Ca256242361



10641Y11K3YCe916

3111012017

Ca256242361

27/10/2017 10642aRkDCIDAC9C



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP conforme a la Resolución N° 500 del 28 de mayo de 2015 y Acta de posesión N° 181 del 02 de junio de 2015; y de la escritura pública N° 722 de 17 de junio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., aclarada por la escritura pública N° 875 del 14 de julio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada anteriormente, todo lo cual consta en el documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó:

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, confiero por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de su protocolización, al Doctor **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.760.044 expedida en Cartago y tarjeta profesional N°. 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en el Departamento de Valle del Cauca, facultad ésta, que se ejercerá en



República de Colombia

Pág. 3



Aa049100021



Ca256242360

todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que “tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.

SEGUNDO: El Doctor **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.760.044 expedida en Cartago y tarjeta profesional N°. 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción estricta a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

El Doctor **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.760.044 expedida en Cartago y tarjeta profesional N°. 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por



Aa049100021

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ B.C.
www.notaria9bogota.com

Ca256242360



10645AKCY9661E1

31/10/2017

10645AKCY9661E1

27/10/2017 10645AKCY9661E1



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. -----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico por parte del Doctor **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.760.044 expedida en Cartago y tarjeta profesional N°. 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos. -----

Constancia de diligencia de Reparto Notarial, de Fecha: 29/01/2018. Categoría: Quinta, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, números correcto de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3. Conocen la ley y saben que El notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

RESOLUCIÓN 858 de Enero 31/2018

DERECHOS LEGALES.

NOTARIALES.	\$ 0
IVA.	\$ 0
SUPERINTENDENCIA.	\$ 5.850
CTA. ESPECIAL PARA NOTARIADO.	\$ 5.850
RETENCIÓN EN LA FUENTE.	\$ 0

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>gh</u>	RADICÓ <u>gh</u>
DIGITÓ <u>Pancal</u>	Vo.Bo. <u>gh</u>
IDENTIFICÓ <u>/</u>	HUELLAS / FOTO PC <u>/</u>
LIQUIDÓ <u>cupes</u>	CERRÓ <u>Pancal</u>
REV./LEGAL <u>gh</u>	ORGANIZÓ <u>gh</u>
REG. BIOMÉTRICO <u>/</u>	



Ca256242358

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ
GUILLELMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO
 C.I.T. 19.405.596-6
 Código Super Notariado: 11001009
 Calle 74 N 11-37 Tel 742 49 00

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
 www.notaria9bogota.com

Fecha : 27 de FEBRERO de 2018

FACTURA DE VENTA N° 089939



BOGOTÁ FEBRERO 27 de 2018

ESCRITURA No. **009801**
02 de MIT.

Clientes : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN FISCAL**
ROBALDO JIMENEZ LAUREN MORA

HIT. -0
C.C. 45,826,629-

Objeto o contrato : **ESCRITURA EXENTA**
Número de turno : **00158-2018**

LIGUILLACION

DERECHOS NOTARIALES

Quantía(s) ESSEX	0	0
NOTARIALES Resol 0018 2018	\$	0
GASTOS DE ESCRITURA CON		
Hojas de la matriz	\$	0
Copia(s) en hojas	\$	0
Especial(es) en hojas	\$	0
1 Identificación Biométrica	\$	3,000
TOTAL GASTOS DE ESCRITURA CON	\$	3,000

REQUIMOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IRA	\$	0
Super-Notariado y Registro	\$	5,850
Cuenta Especial para el Notariado	\$	5,850

TOTAL GASTOS NOTARIALES	\$	3,000	TOTAL REQUIMOS E IMPUESTOS	\$	11,700
TOTAL A PAGAR ESCRITURA	\$			\$	14,700
Dox : ATORCE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100=10					
TOTAL VALOR ADJUDADO	\$			\$	14,700

Esta factura se asienta en todos sus efectos a una letra de Cambio Art. 77º de Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

[Signature]
Aceptada

ya015
Elaborada

[Signature]

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica: 6909 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador

PAGADO

18 FEB 2018 N.A

CHEQUE DEFECTIVO

VALOR

\$.

República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca256242358



188434661VA1KATC

31/10/2017

Cadarma S.A. W. 36000300

Notaria 9 Bogotá

**ESPACIO
EN
BLANCO**

GUILHERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com



Ca256242357

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Recibido

2013



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

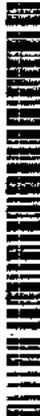
ARTÍCULO 2°. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Ca256242357



1084261Y1KaYc6A

31/10/2017

codena s.a. n.º 90090340

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
5. Los demás recursos que le señale la ley.

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal. La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.
3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconozca la Unidad.
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se



Ca266242356

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.

5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.
7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.
17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administradoras,

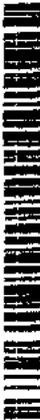


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
WWW.BOGOTANOTARIA.CO

Ca256242356



10841Y81KAYC8A16

31/10/2017

Cadema S.A. No. 89090590

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos.
19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
 20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
 22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
 23. Ejercer las acciones previstas en el literal b. del artículo 1° del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables.
 24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
 25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
 26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
 27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
 28. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adicionen.
 29. Administrar el Registro Único de Aportantes - RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
 30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
 31. Las demás funciones asignadas por la ley.

CAPITULO II. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°. Estructura. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
3. Dirección Jurídica.
 - 3.1. Subdirección Jurídica Pensional.
 - 3.2. Subdirección Jurídica de Parafiscales.
4. Dirección de Estrategia y Evaluación
5. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 6. Dirección de Pensiones.
 - 6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
 - 6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
 - 6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados
- 7. Dirección de Parafiscales.
 - 7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.
 - 7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones.
 - 7.3. Subdirección de Cobranzas.
- 8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.
 - 8.1. Subdirección de Gestión Humana.
 - 8.2. Subdirección Administrativa.
 - 8.3. Subdirección Financiera.
 - 8.4. Subdirección de Gestión Documental
- 9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
- 10. Dirección de Servicios Integrados de Atención
- 11. Órganos de Asesoría y Coordinación

ARTÍCULO 8°. Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4168 del 3 de noviembre de 2011 y en las demás que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9°. Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Administrar y ejercer la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- 2. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados.
- 3. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- 4. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional.
- 5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la Entidad, el plan general de expedición normativa, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planta de personal y estructura.
- 6. Definir las políticas en materia de revisión de pensiones de prima media de su competencia y la forma cómo las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución.
- 7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos técnicos y de interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archino notarial

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Ca256242355



10045AKCYA681Y01

31/10/2017

codena s.a. no. 8900000

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

8. Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.
9. Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general, que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo.
10. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
12. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
15. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles definidos.
16. Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
17. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
18. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
19. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
20. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10°. Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la unidad.
2. Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones de la Unidad que involucren aspectos de orden jurídico.
3. Asesorar a la Dirección General y las demás direcciones en la preparación y ejecución de decisiones en materia legal y su defensa.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ella deba promover.
6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Proyectar y revisar jurídicamente las circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General.
10. Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de su competencia.
5. Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando se establezca que los mismos

NOTARIA Y DE FOGATA D.C.
www.notariadecolombia.com

Ca256242364



16844-CYA661VK1Ks

3/11/2017

Ca256242364

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- estén indebidamente reconocidos.
6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.
 7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica; y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13°. Dirección de Estrategia y Evaluación. Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en el diseño, implantación, seguimiento y



C#256242353

DECRETO

DE

HOJA No. 9

0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.

2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
3. Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.
4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar.
5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas.
6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema.
7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.
8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14°. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo.
2. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad y las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los

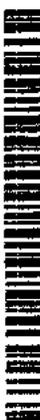


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA Y DELEGADA D.C.
www.notariabogota.com

Ca256242353



10643A061Y1KaYC

31/10/2017

cadena sa. no. 80099390

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- procesos requeridos para la operación de la Entidad.
5. Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.
 6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.
 7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 9. Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.
 10. Liderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las directrices de mejora requeridas.
 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que estén a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que venían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deban ser asumidas por la Unidad.
4. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
5. Consolidar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.
6. Coordinar las labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador.
7. Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador para presentarlas al Ministerio respectivo.
8. Decidir en segunda instancia sobre los recursos que se interpongan contra el



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo.
- 9. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas acorde con los lineamientos de ley.
- 10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16°. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
- 2. Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud.
- 3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
- 4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
- 5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
- 6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
- 7. Emitir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada al peticionario la solicitud de completitud de documentos, no se allegue la respuesta dentro del término legal establecido.
- 8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria.com

Ca266242352



1004281YD1K8YCSA

31/10/2017

Cardena S.A. www.sapso.com

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación.
3. Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas partes por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados. Corresponde a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada período.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el período correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar aclaratorias cuando haya lugar a ello.



Ca256242351

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

10. Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
11. Adelantar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar recibiendo la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la revaluación del estado de pérdida de la capacidad laboral
12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente periodo.
14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial.
15. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 19°. Dirección de Parafiscales. Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
5. Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
6. Desarrollar para aprobación de la Dirección General parámetros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
7. Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que estén a su cargo.
8. Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra las liquidaciones oficiales que sean proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, en los términos establecidos en la ley.



República de Colombia

Impresión en papel reciclado para uso exclusivo de copias de resoluciones, certificaciones y documentos del territorio nacional.

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.rotary.org.co

Ca256242351

10641Y11KAYC6A16

31/10/2017

16:39:59

codena sa

www.codena.gov.co

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas.
10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales. Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema.
2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y sanciones previstas en la normativa.
3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuente la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afín o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP.
4. Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resulten de la misma.
5. Solicitar y recibir información sobre hallazgos de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social.
6. Comunicar la información sobre indicios de evasión detectados por la



Ca256242350

DECRETO 0575 DE HOJA No. 15

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Subdirección de Determinación de Obligaciones, a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.

- 7. Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.
- 8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.
- 2. Verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
- 3. Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados.
- 4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.
- 5. Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
- 6. Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.
- 7. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros.
- 8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 10. Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales y demás actos de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
- 11. Remitir a la Subdirección de Cobranzas, o a la entidad competente, los actos de determinación oficial e informar de los mismos a la Subdirección de

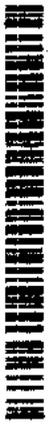


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Ca256242350



166458KCYA681YE1

31/10/2017

Cadeniva S.A. www.cadeniva.com

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

12. Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 22°. Subdirección de Cobranzas. Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director de Parafiscales en la celebración de los acuerdos de pago provenientes del cobro de obligaciones en virtud de convenios suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia subsidiaria.
2. Adelantar, los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual proferirá el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.
4. Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad.
5. Intervenir en los procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios.
6. Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones subsidiarias que ejerce la Unidad.
7. Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones.
8. Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.



Ca256242349

DECRETO 010575

DE

HOJA No. 17



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escritura públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 23°. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional. Corresponde a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta a la administración financiera el desarrollo del talento humano, adquisición de bienes y servicios y desarrollo organizacional de la Unidad, actualizando permanentemente los procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en cuanto a la administración financiera, el desarrollo y adquisición de los recursos humanos y logísticos y la implantación de procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad.
3. Dirigir y coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
4. Diseñar y difundir los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.
5. Ordenar los gastos y pagos, dictar los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la Unidad.
6. Implantar los mecanismos que se requieran para la conservación y custodia de los documentos de la Unidad.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 24°. Subdirección de Gestión Humana. Corresponde a la Subdirección de Gestión Humana desarrollar las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan estratégico de Gestión Humana.
2. Formular, ejecutar y evaluar los planes y procesos de Gestión de Ciclo Laboral, Gestión del Desarrollo del Talento Humano, Administración del Clima, Cultura y Bienestar y Administración de Servicios al Personal, cumpliendo con las políticas institucionales y gubernamentales.
3. Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal, de las cargas de trabajo y de distribución de los cargos de la planta de personal de la entidad.
4. Elaborar los proyectos de modificación de estructura y planta de personal y del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la UGPP.
5. Responder por los procesos y trámites que en materia de carrera administrativa deban adelantarse ante las instancias competentes.

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Ca256242349



19844CYY681Y91Ka

317102017

codena s.a. n.º 80000000

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones
7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementado
13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente.
4. Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente.
6. Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos



Ca256242348

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

- 9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 26°. Subdirección Financiera. Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
2. Administrar y controlar los sistemas presupuestal, contables, tributario y de recaudos y pagos de la Unidad.
3. Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de ingresos y gastos de la Unidad y coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación lo pertinente.
4. Dirigir la conformación del Sistema Único de Información Financiera que integre y controle los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados.
5. Elaborar y presentar los estados financieros, declaraciones e informes requeridos por las autoridades competentes.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
7. Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los dineros adeudados a la Unidad que le correspondan.
8. Llevar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y de la nómina de personal.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 27°. Subdirección de Gestión Documental. Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos estratégicos en materia de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
2. Diseñar, los planes de acción en materia de gestión documental.
3. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
4. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Ca256242348



10663Y868YA1K#YC

31/10/2017

Cadema S.a. de C.V. 00000000

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
 6. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
 8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
 9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
 10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 28°. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información. Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de Información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
7. Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad.
8. Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y analizar su impacto sobre la Unidad y los



C4266242347

DECRETO

0575 DE

HOJA No. 21



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- sectores de Salud y Protección Social y Trabajo.
- 9. Definir e Implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la información.
- 10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
- 11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales.
- 12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
- 13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
- 14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
- 15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red.
- 16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
- 17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los lineamientos.
- 18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.
- 19. Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
- 20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
- 21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales y de apoyo, requeridas para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
- 24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 29°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Diseñar, los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
- 2. Desarrollar para aprobación de la Dirección General indicadores de niveles de atención y servicio.
- 3. Implementar el modelo de atención al ciudadano-cliente de la UGPP, de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio, los estándares de calidad y los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General.

Ca256242347



1664261YYIKAYC6Y

31/16/2017

Codena S.A. RELBOGPPSA

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.
9. Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.
10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.
11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarias para su trámite al área misional de parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
19. Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
21. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones.



Cs256242346

DECRETO 0575 DE

HOJA No. 23

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

tratamientos y controles implementados.

22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 30°. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31°. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal.

ARTÍCULO 32°. Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual. Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma.

ARTÍCULO 33°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

22 MAR 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

Mauricio Cárdenas

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR



República de Colombia

Québrase notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariaprogota.com

Cs256242346



10841561KAYC0Y16

31/10/2017

CadENA S.A. No. 00000000

Notaria 9 Bogotá

**ESPACIO
EN
BLANCO**

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com



C#256242345



República de Colombia

1

NO 722



A302



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariadecolombia.com

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----
 SETECIENTOS VEINTIDÓS (722) -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO -----
 DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D.C.-----
 CÓDIGO NOTARIAL: 1.100100010. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO
 ESPECIFICACIÓN ----- PESOS-----
 REVOCATORIA DE PODER----- SIN CUANTÍA
 PODER GENERAL ----- SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE: IDENTIFICACIÓN:
 REVOCATORIA DE PODER
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

 A: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO-----C.C.35.458.394
 PODER GENERAL -----
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

 A: CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO -----C.C.74.281.101

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
 República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos
 mil Quince (2015), ante mí **MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA, NOTARIA**

República de Colombia

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

CR11718140



Ca256242345

108458KCY681Y61

31/10/2017

31/10/2017

31/10/2017

DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció con minuta enviada por correo electrónico **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal Judicial y extrajudicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., se manifiesta, en calidad de Representante Legal Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública, se declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PENA**, mayor de edad,



Ca256242344



República de Colombia

3

07/2013



A3023472045



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones, verificaciones y documentos del archivo notarial

vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C.



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.trobar.com

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, se confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.281.101 de Bogotá, con tarjeta profesional No.86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54 del Código General del Proceso. Se autoriza al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, de acuerdo con los artículos 70 del C.P.C y 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley, para que realice actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir.



0311718109

07-01-2013 10:11:00 AM

© Cadena S.A. de Inversión y Comercio S.A. - www.cadena.com

Ca256242344



10644CYV681YK1K

31/10/2017

© Cadena S.A. de Inversión y Comercio S.A. - www.cadena.com

TERCERO: El poder otorgado mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., al Dr. **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, se mantiene sin ninguna modificación.

CUARTO: Se entenderá vigente el poder general confiado en esta escritura pública en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA,
APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)**

NOTA: Se advirtió a los comparecientes que el certificado que se expida de esta revocación del poder general, deberá ser llevado a la Notaria cuarenta y siete (47) del Circulo de Bogotá D.C., para que forme parte del protocolo y se imponga la respectiva nota de revocatoria en la escritura correspondiente. (Art. 52 del Decreto Ley 960 de 1970).

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere (n); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial, y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). **LEIDO** el presente instrumento público por el compareciente manifestó su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$98.000

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa023472862 Aa023472045 Aa023472864



Ca256242343

927 JUN 2015
NO 722

República de Colombia

07-05-2015 18:25:000000000000

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificada y demarcadas del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y demarcadas del archivo notarial

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

LIBERTAD Y ORDEN

0040701

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO CECILIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E)
NOTARIA DECIMA DE BOGOTÁ

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariabogota.com

- # MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
- # SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- # DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2015-6503

A N E X O S : _____

CUANTIA

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
REVOCACION DE PODER "ACTO SIN

VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

3-7 JUN 2015

Entrega SNR : _____
REPARTO NOTARIAL

Recibido por : _____



Ca317118137



Ca256242343



18843V681V19KaYC

3171022017

Ca317118137

27 JUN 2015
NO 722



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARIA DESTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.358.359 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0016 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

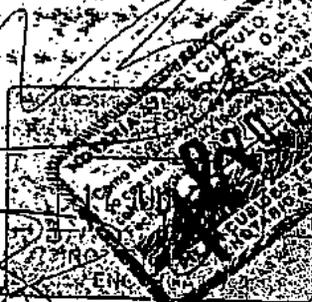
ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

[Handwritten signature]



OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público



Ca256242342

REPUBLICA DE COLOMBIA

17 JUN 2015

Nº 722



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE 2015

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 14 del artículo 9º del Decreto 6575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

- Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 576 de 2013;
- Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista;
- Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales;
- Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015;
- Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

- Artículo 1º. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP;
- Artículo 2. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015;
- Artículo 3º. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y, a los diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme el artículo 46 del Decreto 1950 del 1975;
- Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 MAY 2015

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General



NOTARIA PUBLICA DE BOGOTA D.C. www.notariabogota.com



República de Colombia

República de Colombia

07-051/2015 16324123, Ca.07000



Ca.1118124

Ca256242342



1084261YD1KAYC6V

31/10/2017

Ca.07000



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor **CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO - 100** de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo establecidos en el Manual Específico de Funciones y Cargas Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 86022.



Se entrega copia de las funciones correspondientes

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL POSESIONADO

[Handwritten Signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN



C#256242341

República de Colombia



Hoja de notificación para uso exclusivo de copias de expedientes de procesos de selección de personal en el ámbito de la función pública.

Hoja de notificación para uso exclusivo de copias de expedientes de procesos de selección de personal en el ámbito de la función pública.

BOGOTÁ, D.C., 19 NOV 2010

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de Noviembre de 2010.



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Que de conformidad con la convocatoria por numeral 17 del artículo 8° del Decreto 5027 del 30 de diciembre de 2009, la Dirección General tiene la función de ejercer la facultad nominativa de los servidores públicos de la Unidad...

Que la doctora Alejandra Ignacia Avela Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.532, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 71, exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se emitió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar por conducto ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.532 en el cargo de Director Técnico 0100 - 71 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Previsión Social - UGPP.

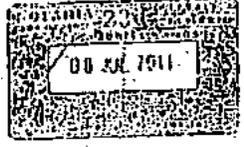
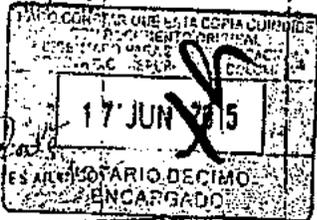
Artículo 2°. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.532, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución surge a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los

Blanca Lina Quijano
Blanca Lina Quijano
Directora General



07/01/2010 10:23:04 CALORPES

10841Y11K3VC6Y16

31/10/2017

10841Y11K3VC6Y16

Ca256242341



Ca256242340

República de Colombia



NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.013) DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES:

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a veinte (20) de junio

de dos mil trece (2013), ante mí **PIELAR CUBIDES FERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, se

otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: **Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquen, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2029 del 5 de Agosto de 2010, Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - JGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.**

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

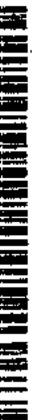
República de Colombia
República de Colombia
República de Colombia

Paquet notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificación y documentar del archivo notarial



Ca137118122

Ca256242340



10645KCY861YE1

3171072017

Caedma S.A. M. Impreso

Caedma S.A. M. Impreso

NOTARIA VEINTITRES (23) de Bogotá D.C., se manifiesta:

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, de la rama legislativa, del poder público y organismos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo o la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada; lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del illegio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones, en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como resumir.



C:286242330

República de Colombia



SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que establece para su terminación.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013. RADICACION:RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

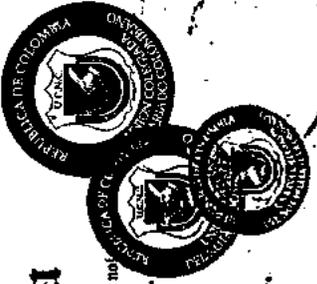
NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(lós) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s) en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de separación, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por el **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**.

17 JUN 2015
ENCARGADO

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Heida la presente escritura pública por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido(a)s de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la **firmaron** conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127865, Aa006127867, Aa006127868

República de Colombia
República de Colombia



República de Colombia



NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
www.notaria9bogota.com

Ca2566242330

10644CY668191KA

3171072017

Colombiana Notariado

Colombiana Notariado

Gloria Ines Cortes
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394
Teléfono 4237300 ext 1007
Dirección Av El Dorado N: 69B-45 PISO 2
Estado civil SOLTERA

Alejandra Isidra Peña
ALEJANDRA ISIDRA AVELLA PEÑA

C.C. 52046632
Teléfono 4237300 ext 1007
Dirección Av El Dorado N: 69B-43 PISO 2
Estado civil Casada



Salvador Ramirez Lopez
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79415048
Teléfono 4237300 ext 1110
Dirección Av El Dorado N: 69B-43 PISO 2
Estado civil Casada

ATS



Ca256242338

República de Colombia



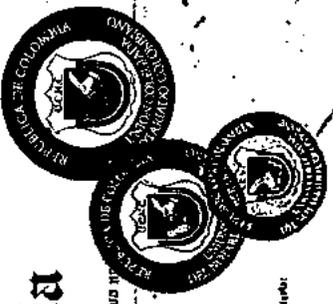
17 JUN 2015



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) ---
 DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013). ---
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
WWW.NOTARIA9BOGOTÁ.COM



República de Colombia
 República de Colombia
 República de Colombia

República de Colombia



PILAR OLIVERA FERREROS
 NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

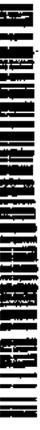
Derechos Notariales: \$ 46.400
 Recaudo Fondo de Notariado: \$ 3.400
 Recaudo Superintendencia: \$ 4.400
 Iva: \$ 11.152
 Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

JTM/POGERESE_MAIL_20130758



017118115

Ca256242338



106436661VA1KAYC

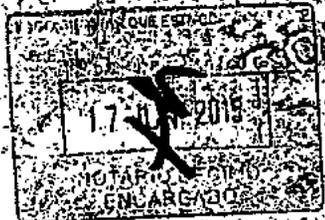
31/10/2017

31/10/2017

COLOMBIA

ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON DESTINO A INTERESADO. BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.



PUX: 7430550 - FAX: 6226848 CALLE 103 No. 45A-32 - BOGOTÁ, D.C.
notaria47@notaria47debogota.com notaria47@bogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com



Ca256242337

11 JUN 2015



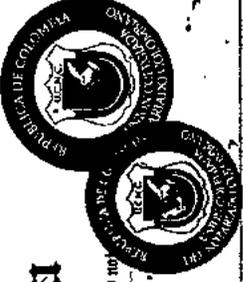
República de Colombia

5

NO 722



Aa023472864



OTORGANTES

Gloria Luz Cortés
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 69B-45

TELÉFONO 4237300

CORREO ELECTRÓNICO *gcortes@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL *soltera*

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148 /83)



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.gov.co



HUELLA ÍNDICE
DERECHO

EL APODERADO

Carlos Eduardo Umaña Lizarazo
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No. 74.281.101

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: Av Calle 26 N: 69B45 Piso 2

TELÉFONO 423730 Ext 1100

CORREO ELECTRÓNICO *ceumano@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL *Casado*



HUELLA ÍNDICE
DERECHO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos del arribo notarial



Ca117418136

NOTARÍA 9 DE BOGOTÁ

09/06/2015

Caedema S.A. www.caedema.gov.co

Ca256242337

1064281Y7KAYC66

31/10/2017

Caedema S.A. www.caedema.gov.co

NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



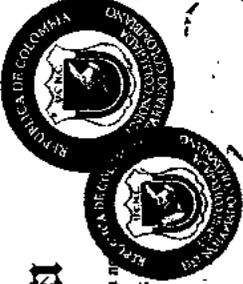
Maria Ximena
MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA

REGISTRACION	<i>[Signature]</i>
REGISTRACION NHM-1033-13	<i>[Signature]</i>
IDENTIFICACION	LOISCO
CON PODER	
RESERVA LEGAL	<i>[Signature]</i>
VERIFICACION	<i>[Signature]</i>
OTRO	



Cb256242336

República de Colombia
República de Colombia



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Es fiel y **TERCERA (3ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **Nº.0722** de fecha **17 DE JUNIO DE 2015** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **DIEZ (10)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C. 18 de Junio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ª E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

MARIA XIMENA GUTIERREZ-OSPINA



Ca117411807

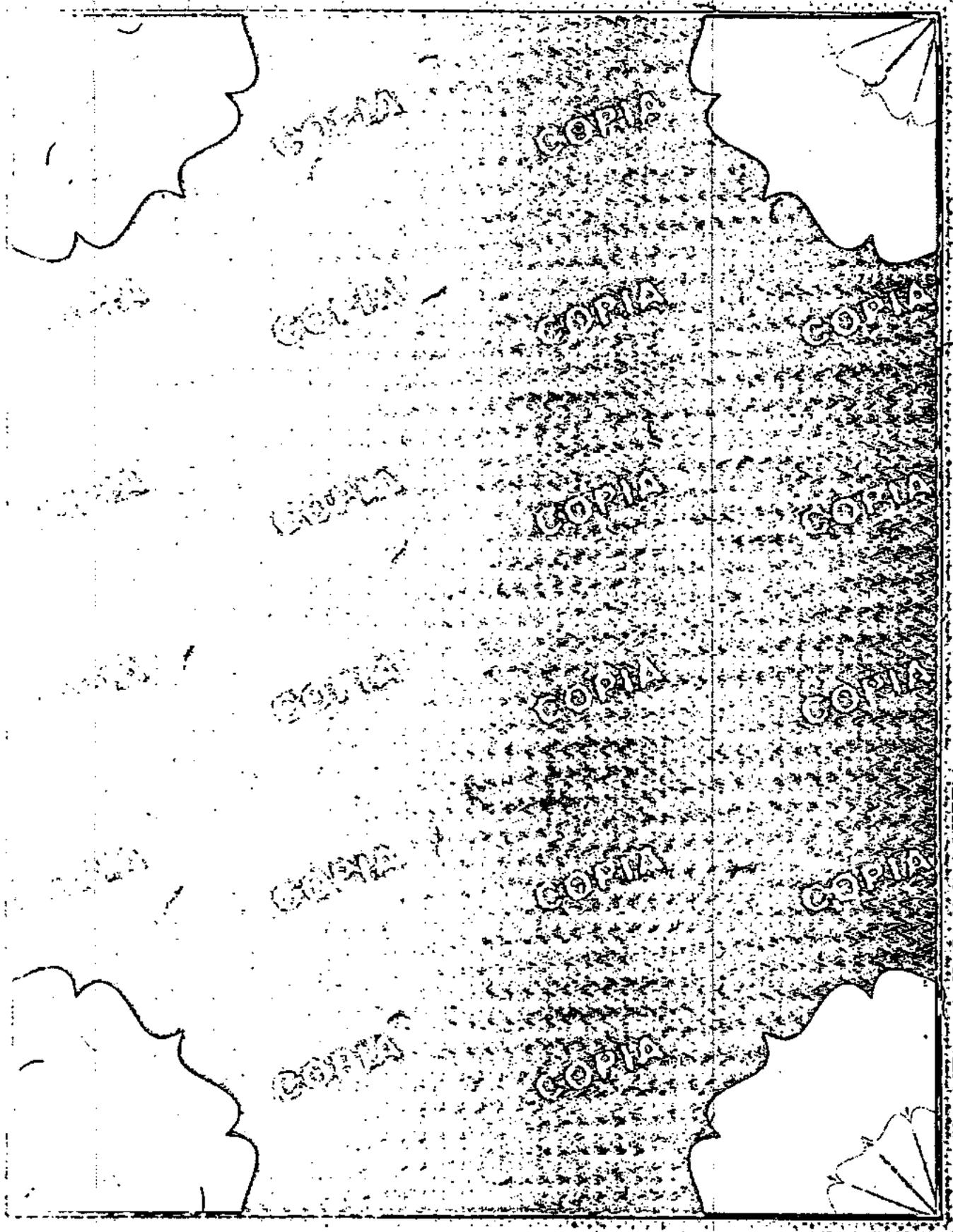
Ca256242336

10041Y81kaYc6618

31/10/2017

Caadema S.A. de C.V. 31/10/2017

Caadema S.A. de C.V. 31/10/2017





Ca256242336



16 JUL 2015
República de Colombia

NO 875



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (0875)

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10°) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN: PESOS

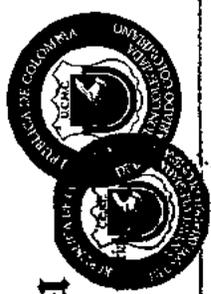
(901) ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S)	IDENTIFICACION
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - representada por MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO	C.C. 35.458.394
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO	C.C. 74.281.101

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015) ante mí, OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ NOTARIO DÉCIMO (10°) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparecieron: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829' del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1° y 16° del artículo 9° del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y



República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca221671504

Ca256242335



10000000000000000000

31/10/2017

10845aKCY8681YG1

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, y **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número **74.281.101** en calidad de apoderado; mediante el presente instrumento público manifiestan:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Décima (10ª) de Bogotá D.C., la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, procedió: 1). A revocar el poder general otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos veinticinco (2.425) de fecha veinte (20) de Junio del año dos mil trece (2013) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) de Bogotá D.C., y 2). A otorgar poder general al Doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.281.101** de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público procede a aclarar la mencionada escritura pública por cuanto: a). Por error involuntario se indicó que la expedición de la cedula de ciudadanía del doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** era **74.281.101** de Bogotá D.C., siendo lo correcto **74.281.101** de **Guatemala**. b). Por error involuntario se omitió incluir el siguiente párrafo: los demás actos proferidos por la Doctora Alejandra Ignacia Avella, así como los poderes generales y especiales por ella otorgados, en su calidad de Directora Jurídica de UGPP, a los abogados encargados de la defensa y representación judicial y extrajudicial de la entidad, son ratificados por medio del presente instrumento público, y por ende, se entienden vigentes hasta tanto no sean específica y expresamente revocados.

TERCERO: Que aparte de lo anteriormente manifestado, la escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Décima (10ª) de Bogotá D.C., se conserva en su integridad. **EL (LOS) COMPARECIENTE (S) DECLARA (N):** " Que ha (n) verificado cuidadosamente su / (s) nombre (s) completo (s), el (los) número (s) de su (s)



Ce 256242334

NO 722

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
 La guarda de la fe pública

LIBERTAD Y ORDEN

0040701

BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.mdrn.gov.co

NO 875

- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
 Impreso el: 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
 RADICACION : RN2015-6503

ANEXOS : _____

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
 REVOCACION DE PODER "ACTO SIN

CUANTIA"

VALOR : \$ 0
 NUMERO UNIDADES : 1
 OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
 OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
 CATEGORIA : 05 QUINTA
 NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

3 JUN 2015

Entrega SNR :

REPARTO NOTARIAL

Recibido por :

14 JUL 2015

ANTONIO HERRERA
 NOTARIO

HUELLA DACTILAR

República de Colombia
 República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivio



Ca121672053

Ca 256242334



10844CY661K1K8

31/10/2017

31/10/2017

Colfirma S.A. - Colombia

República de Colombia



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.458.394, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
BOGOTÁ, D.C.
14 JUL 2015

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

14 JUL 2015

NOTARIO

27 JUL 2015
7 22



Ca 256242333

REPUBLICA DE COLOMBIA

17 JUN 2015



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE

20 MAY 2015

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 576 de 2013.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista.

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2016.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación o el rechazo a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme al artículo 48 del Decreto 1950 del 2010.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de mayo de 2015.

MARIA CRISTINA GLORIANES CORTES ARANGO
Directora General



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.edatario.gov.co

República de Colombia



CA121872002

Ca256242333



10843666311KaYC

3171872017

Caedra S.A. M. 89330300

Caedra S.A. M. 89330300



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP**

ACTA DE POSESIÓN No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor **CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TECNICO - 100** de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 86022.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.



FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ:
ELABORÓ:

Andrés Rodríguez / Francisco Brito
Corina Salaque



Ce 256242332

COLOMBIA) REPUBLICA DE COLOMBIA DE JUNIO DEL 2015

"En la cual se otorga una resolución administrativa ad-hoc para unificación"

1842



NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. www.tbln.com.co

Que de conformidad con lo establecido por numeral 17 del artículo 8° del Decreto 5077 del 20 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de ejercer la facultad nominativa de los servidores públicos de la Unidad...

Que la doctora Alejandra Ignacia Avela Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 71, asignado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir las vacías que se generen con el presente nombramiento ad-hoc se copió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2014.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ad-hoc.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Se otorga una resolución ad-hoc a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 71 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Remunerada y Contribuciones Patronales de la Profesión Social - UGPP.

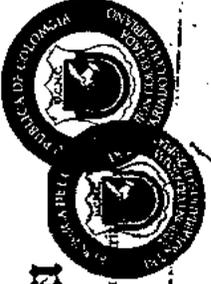
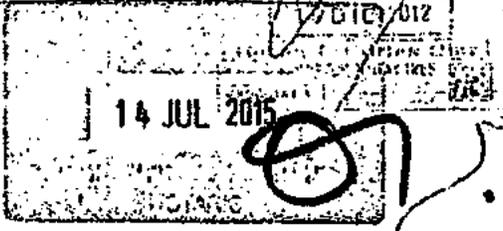
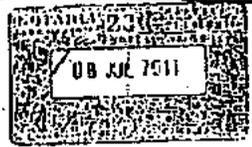
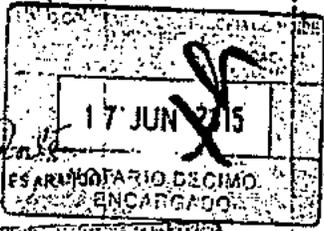
Artículo 2°. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Unida Bogotá, D.C., 2015

Christina Gloria Bies Cor
CRISTINA GLORIA BIES COR
Directora General



República de Colombia
República de Colombia
Papel autorizado para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivero. Papel autorizado para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivero.



Cad21672051

Ce 256242332



1064261VDIK3YCB6

3171072017

Cadefina S.A. www.cadefina.com



C#256242331

14 JUL 2015



República de Colombia

3

Nº 875



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

documento (s) de identidad, igualmente declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Leído que fue el presente instrumento por el (la, los,) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$49.000.-

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa024999400, Aa024999379.

LOS OTORGANTES

Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO AV. CALLE 26 No. 69B-45 Piso 2.

TELEFONO 4287300

EMAIL: gcortes@ugpp.gov.co



En su calidad de Representante Legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del registro



Ca121672050

30/05/2015 10:34:49 AM

Ca256242331



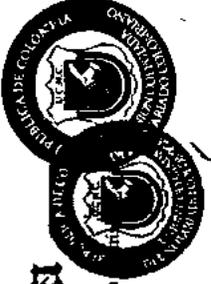
10841Y1K3YC6518

31/10/2017

Coderni S.A. www.coderni.com



C=256242330



República de Colombia
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arbitrio
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arbitrio



NOTARIA 10 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria10bogota.com

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **Nº 0875** de fecha **14 DE JULIO DE 2015** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **SEIS (6)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C. 16 de Julio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ªE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.



MARIA XIMENA G. TIJERREZ OSPINA



C=121571515

C=256242330



18845AKCY8661YE1

31/10/2017

Cadema S.A. de C.V. www.cadema.com

Notaria 9 Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com



Ca266242329



939

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariadecbogota.com



CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA DE REPARTO NOTARIAL

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP hace constar, que se surtió el trámite administrativo de reparto notarial, en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley 29 de 1973 modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 2016, así como de la Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, con las siguientes características:

FECHA DE REPARTO:	29/01/2018
HORA DE REPARTO:	10:06 AM
OTORGANTES:	CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
TIPO DE ACTO:	ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL
CUANTIA:	SIN CUANTIA
CATEGORIA:	QUINTA
CIRCULO NOTARIAL:	BOGOTA
NOTARIA:	NOVENA

Copias de esta constancia se remitirán al funcionario o contratista impulsor del trámite y al despacho notarial, quien deberá protocolizarla con la respectiva escritura pública en cumplimiento de la normativa citada.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

CARLOS ANDRES PATIÑO C
Dirección Jurídica

Ca256242329



109440Y6861Y91K2

3111012617

Cadenas S.A. No. 0000000000

Notaria 9 Bogotá

**ESPACIO
EN
BLANCO**

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com



República de Colombia

Pág. 7



Ca256242328



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 00801 - - -

DE FECHA: FEBRERO - 27 - 2018 - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ D.C. - - - - -



CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C. No. 74.281.101 Guateque

T.P. No. 86022.

TEL ó CEL. 3102272543

DIRECCIÓN: Av. Cl 26 # 69b-45

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL: ceumana@ugpp.gov.co

PROFESIÓN U OFICIO: Abogado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Entidad Pública

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO: Director Jurídico

FECHA VINCULACIÓN: 2 Junio 2015

FECHA DE DESVINCULACIÓN: _____

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA D.C. - ENCARGADA

Notaria 9 Bogotá

Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900

Fax 7467050. Celular 3187080930. Escrituración: ext. 116 -118

Remales - Firma Digital - Certificación Electrónica - VUR: ext. 111

Correos Notaría: notaria9bogota@hotmail.com - notaria9.bogota@supernotariado.gov.co

Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: www.notaria9bogota.com

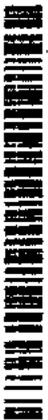
E-mail privado: augustoarcaniegas@hotmail.com

Elaborado: Ma. Isabel Cortés/458-2018



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Ca256242328

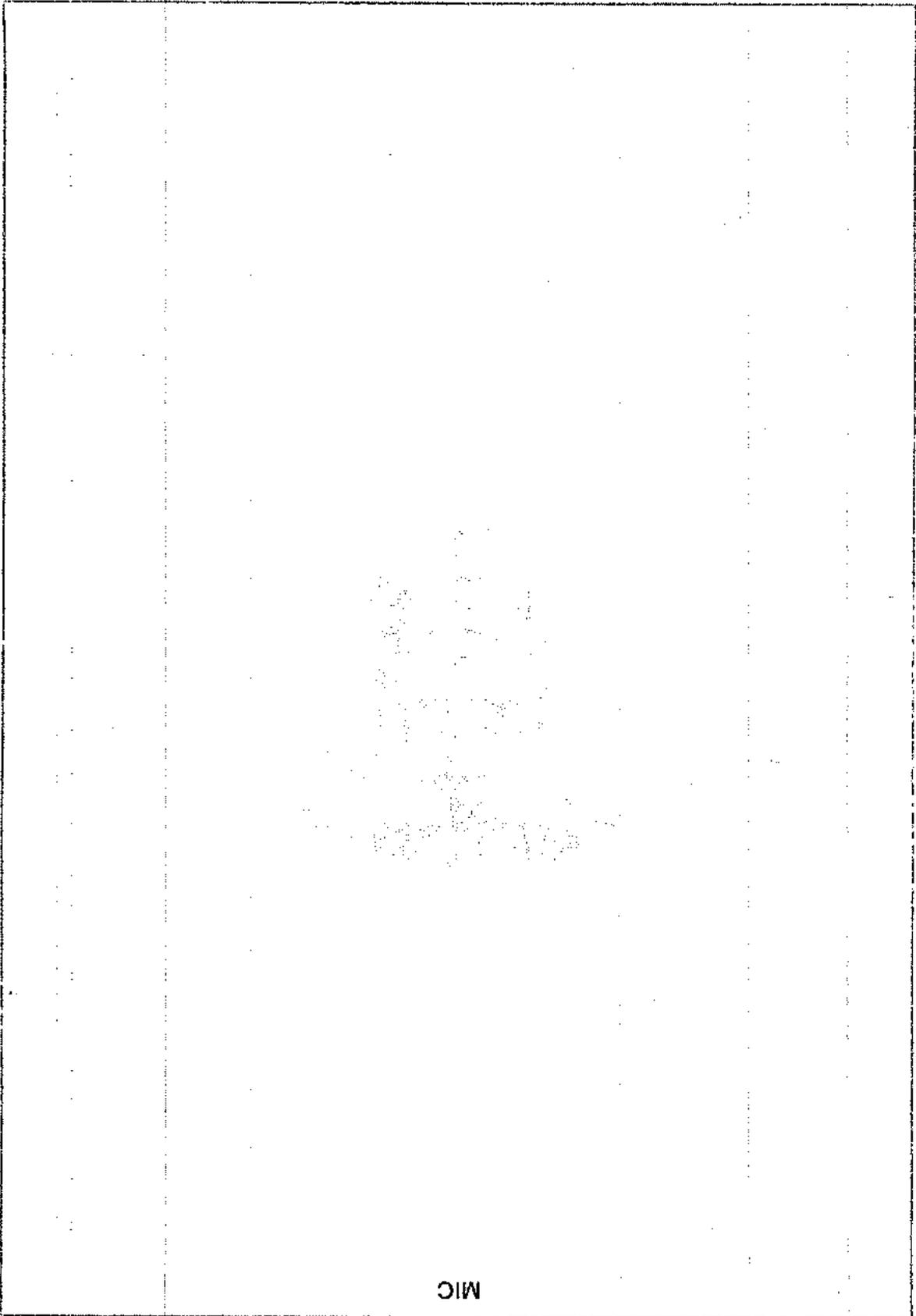


10643GAS1YA1KaYC

27/10/2017 10644AL9NDKUD

31/10/2017

10643GAS1YA1KaYC



MIC

Notaría 9ª – Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martinez
WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM

CRISTIAN RODRIGUEZ

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (01) COPIA DE ESCRITURA 801 DE FEBRERO 27 DE 2018 TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN TREINTA Y CINCO (35) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

28/02/2018

PROTÓCOLO 2

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO NOVENO - BOGOTA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS 28/02/2018 8:37 CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO NOVENO - BOGOTA



República de Colombia

papel notario, para uso exclusivo de estudio de escritura pública, certificación y reservación de escritura pública.



Ca 20180227



Ca 20180227

Ca 20180227

Ca 20180227

**EL SUBDIRECTOR DE NÓMINA DE PENSIONADOS
HACE CONSTAR**

Que los intereses moratorios consagrados en el art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A. a cargo de La Unidad, fueron liquidados por ésta Subdirección, para el siguiente causante o beneficiario:

DATOS CAUSANTE		DATOS BENEFICIARIO	
IDENTIFICACION	CC 6297632	IDENTIFICACION	
NOMBRES Y APELLIDOS	EZEQUIEL GRUESO HERRERA	NOMBRES Y APELLIDOS	

DATOS DE LA CONSTANCIA			
NUMERO DE RESOLUCIÓN	40849	FECHA	27/10/2017
FALLO PROFERIDO POR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DELVALLE DEL CAUCA SALA MIXTA		
FECHA DE LA EJECUTORIA	15/02/2017	FECHA DE LA SOLICITUD	08/09/2017
FECHA DE PAGO CAPITAL	30/11/2017	CAPITAL	\$32.129.433,43
TOTAL INTERESES CALCULADOS		\$4.304.703,24	

LIQUIDACIÓN DETALLADA				
DESDE	HASTA	TIPO TASA	DIAS	VALOR INTERESES
15/02/2017	28/02/2017	1.5 COMERCIAL	14	\$356.301,26
01/03/2017	31/03/2017	1.5 COMERCIAL	31	\$788.952,79
01/04/2017	30/04/2017	1.5 COMERCIAL	30	\$763.205,70
01/05/2017	14/05/2017	1.5 COMERCIAL	14	\$356.162,66
15/05/2017	31/05/2017	CESACION INT	17	\$,00
01/06/2017	30/06/2017	CESACION INT	30	\$,00
01/07/2017	31/07/2017	CESACION INT	31	\$,00
01/08/2017	31/08/2017	CESACION INT	31	\$,00
01/09/2017	07/09/2017	CESACION INT	7	\$,00
08/09/2017	30/09/2017	1.5 COMERCIAL	23	\$565.679,48
01/10/2017	31/10/2017	1.5 COMERCIAL	31	\$752.194,85
01/11/2017	30/11/2017	1.5 COMERCIAL	30	\$722.206,50

OBSERVACIONES DE LIQUIDACIÓN:

El interés por concepto de Art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A es calculado conforme a lo dispuesto por el decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia la cual establece los lineamientos para el cálculo de créditos judiciales, tomando como base de liquidación las mesadas indexadas a la fecha de ejecutoria, liquidando los intereses a partir de la misma, hasta la actuación administrativa que ordena la inclusión en nómina

FECHA INSERCIÓN: 18/01/2018 09:30:20

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Briyith' with a stylized flourish and a small '15.' at the end.

BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO

SUBDIRECTORA NÓMINA DE PENSIONADOS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP

Resolución Nro.	40849	Fecha Resolución	27/10/2017	Fecha Inclusión Nómina	DECEMBER de 2017	Nro. Relación	4	Nro. Reparto	30183
Datos Causante					Datos Beneficiario				
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía				Secuencial	0			
Identificación	6297632				Tipo Identificación	0			
Nombres y Apellidos	GRUESO HERRERA EZEQUIEL				Identificación	0			
Fecha de Nacimiento	26/02/1942				Nombres y Apellidos	0			
Sexo	Masculino				Fecha de Nacimiento	0			
Banco	3 BANCOLOMBIA				Sexo	0 %			
Sucursal	842 VALLE DEL CAUCA BUENAVENTURA				Tipo Relación	0			
EPS	15 COOMEVA				Tipo Beneficiario	0 %			
					Porcentaje	0			
					Curador/Representante	0			
					Fecha Vencimiento	0			
Datos Prestación									
Prestación	10 JUBILACION NACIONAL				Fecha Ejecutoria	15/02/2017			
Fecha de Status	3/07/1998				Valor Pensión	770.918,00			
Fecha Efectividad	1/09/2006				Código RUAF	1			
Fecha Prescripción					Aplica Mesada 14	S			
Fecha Vencimiento					Valor Fijo Mesada				
Tipo de liquidación	Fallo - Con reliquidación				Valor Fijo Indexación				
Subtipo liquidación	Jubilación				Valor Fijo Intereses				

DESCUENTOS		
Concepto	A descontar	Descontado
Descuentos por aportes	10.187.566,00	10.187.566,00
TOTALES	10.187.566,00	10.187.566,00

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
42993	2005	6297632	10	1/09/2006		1	461.364,32	2006	12
59203	2008	6297632	10	1/09/2006		1	631.247,60	2009	2

VALORES LIQUIDACIÓN											
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley	
1/09/2006 - 31/12/2006	120	408.000,00	100	631.247,60	770.918,00	139.670,40	558.681,60	139.670,40	12	67.041,79	
1/01/2007 - 31/12/2007	360	433.700,00	100	659.527,49	805.455,13	145.927,63	1.751.131,61	291.855,27	12,5	218.891,45	
1/01/2008 - 31/10/2008	300	461.500,00	100	697.054,61	851.285,52	154.230,92	1.542.309,16	154.230,92	12,5	192.788,65	
1/11/2008 - 31/12/2008	60	461.500,00	100	697.054,61	851.285,52	154.230,92	308.461,83	154.230,92	12	37.015,42	
1/01/2009 - 31/12/2009	360	496.900,00	100	750.518,70	916.579,12	166.060,43	1.992.725,13	332.120,86	12	239.127,02	
1/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	100	765.529,07	934.910,71	169.381,64	2.032.579,63	338.763,27	12	243.909,56	
1/01/2011 - 31/12/2011	360	535.600,00	100	789.796,34	964.547,37	174.751,03	2.097.012,41	349.502,07	12	251.641,49	
1/01/2012 - 31/12/2012	360	566.700,00	100	819.255,74	1.000.524,99	181.269,25	2.175.230,97	362.538,50	12	261.027,72	
1/01/2013 - 31/12/2013	360	589.500,00	100	839.245,58	1.024.937,80	185.692,22	2.228.306,61	371.384,43	12	267.396,79	
1/01/2014 - 31/12/2014	360	616.000,00	100	855.526,95	1.044.821,59	189.294,65	2.271.535,75	378.589,29	12	272.584,29	
1/01/2015 - 31/12/2015	360	644.350,00	100	886.839,23	1.083.062,07	196.222,83	2.354.673,96	392.445,66	12	282.560,88	
1/01/2016 - 31/12/2016	360	689.455,00	100	946.878,25	1.156.385,37	209.507,12	2.514.085,39	419.014,23	12	301.690,25	
1/01/2017 - 30/11/2017	330	737.717,00	100	1.001.323,75	1.222.877,53	221.553,78	2.437.091,53	443.107,55	12	292.450,98	

INDEXACIÓN Art 178/187									
Indice Inicial (a Efectividad): 87,590396					Indice Final (a Ejecutoria): 136,12				
Período		Pensión / Año	Mesadas		Indices			Año Liquidación	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Período	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3
1/09/2006	30/09/2006	139.670,40	139.670,40	0,00	136,12	87,590396	1,5540517	217.055,02	0,00

Resolución No.	40849	Fecha Resolución	27/10/2017	Fecha Inclusión Nómina	DICIEMBRE de 2017		Nro. Relación	4	Nro. Reparto	30183
1/10/2006	31/10/2006	139.670,40	139.670,40	0,00	136,12	87,46374	1,5563021	217.369,33	0,00	
1/11/2006	30/11/2006	139.670,40	139.670,40	139.670,40	136,12	87,671015	1,5526226	216.855,42	216.855,42	
1/12/2006	31/12/2006	139.670,40	139.670,40	0,00	136,12	87,868963	1,5491249	216.366,90	0,00	
1/01/2007	31/01/2007	145.927,63	145.927,63	0,00	136,12	88,542518	1,5373405	224.340,46	0,00	
1/02/2007	28/02/2007	145.927,63	145.927,63	0,00	136,12	89,580246	1,5195314	221.741,63	0,00	
1/03/2007	31/03/2007	145.927,63	145.927,63	0,00	136,12	90,666846	1,5013206	219.084,16	0,00	
1/04/2007	30/04/2007	145.927,63	145.927,63	0,00	136,12	91,482534	1,4879343	217.130,73	0,00	
1/05/2007	31/05/2007	145.927,63	145.927,63	0,00	136,12	91,756606	1,4834899	216.482,17	0,00	
1/06/2007	30/06/2007	145.927,63	145.927,63	145.927,63	136,12	91,868939	1,4816760	216.217,47	216.217,47	
1/07/2007	31/07/2007	145.927,63	145.927,63	0,00	136,12	92,020484	1,4792359	215.861,39	0,00	
1/08/2007	31/08/2007	145.927,63	145.927,63	0,00	136,12	91,897647	1,4812131	216.149,93	0,00	
1/09/2007	30/09/2007	145.927,63	145.927,63	0,00	136,12	91,974297	1,4799787	215.969,79	0,00	
1/10/2007	31/10/2007	145.927,63	145.927,63	0,00	136,12	91,979756	1,4798909	215.956,97	0,00	
1/11/2007	30/11/2007	145.927,63	145.927,63	145.927,63	136,12	92,415836	1,4729077	214.937,94	214.937,94	
1/12/2007	31/12/2007	145.927,63	145.927,63	0,00	136,12	92,872277	1,4656688	213.881,58	0,00	
1/01/2008	31/01/2008	154.230,92	154.230,92	0,00	136,12	93,852453	1,4503617	223.690,61	0,00	
1/02/2008	29/02/2008	154.230,92	154.230,92	0,00	136,12	95,27039	1,4287755	220.361,36	0,00	
1/03/2008	31/03/2008	154.230,92	154.230,92	0,00	136,12	96,03972	1,4173302	218.596,14	0,00	
1/04/2008	30/04/2008	154.230,92	154.230,92	0,00	136,12	96,722654	1,4073228	217.052,69	0,00	
1/05/2008	31/05/2008	154.230,92	154.230,92	0,00	136,12	97,623817	1,3943319	215.049,08	0,00	
1/06/2008	30/06/2008	154.230,92	154.230,92	154.230,92	136,12	98,465499	1,3824131	213.210,85	213.210,85	
1/07/2008	31/07/2008	154.230,92	154.230,92	0,00	136,12	98,940047	1,3757826	212.188,22	0,00	
1/08/2008	31/08/2008	154.230,92	154.230,92	0,00	136,12	99,129318	1,3731558	211.783,08	0,00	
1/09/2008	30/09/2008	154.230,92	154.230,92	0,00	136,12	98,940171	1,3757809	212.187,95	0,00	
1/10/2008	31/10/2008	154.230,92	154.230,92	0,00	136,12	99,282654	1,3710351	211.455,99	0,00	
1/11/2008	30/11/2008	154.230,92	154.230,92	154.230,92	136,12	99,559667	1,3672203	210.867,64	210.867,64	
1/12/2008	31/12/2008	154.230,92	154.230,92	0,00	136,12	100	1,3612000	209.939,12	0,00	
1/01/2009	31/01/2009	166.060,43	166.060,43	0,00	136,12	100,589328	1,3532251	224.717,13	0,00	
1/02/2009	28/02/2009	166.060,43	166.060,43	0,00	136,12	101,431285	1,3419923	222.851,81	0,00	
1/03/2009	31/03/2009	166.060,43	166.060,43	0,00	136,12	101,937323	1,3353303	221.745,53	0,00	
1/04/2009	30/04/2009	166.060,43	166.060,43	0,00	136,12	102,264733	1,3310552	221.035,59	0,00	
1/05/2009	31/05/2009	166.060,43	166.060,43	0,00	136,12	102,279129	1,3308678	221.004,48	0,00	
1/06/2009	30/06/2009	166.060,43	166.060,43	166.060,43	136,12	102,221822	1,3316139	221.128,38	221.128,38	
1/07/2009	31/07/2009	166.060,43	166.060,43	0,00	136,12	102,182072	1,3321319	221.214,40	0,00	
1/08/2009	31/08/2009	166.060,43	166.060,43	0,00	136,12	102,22713	1,3315448	221.116,89	0,00	
1/09/2009	30/09/2009	166.060,43	166.060,43	0,00	136,12	102,115119	1,3330054	221.359,44	0,00	
1/10/2009	31/10/2009	166.060,43	166.060,43	0,00	136,12	101,984725	1,3347097	221.642,46	0,00	
1/11/2009	30/11/2009	166.060,43	166.060,43	166.060,43	136,12	101,917757	1,3355867	221.788,10	221.788,10	
1/12/2009	31/12/2009	166.060,43	166.060,43	0,00	136,12	102,001808	1,3344861	221.605,34	0,00	
1/01/2010	31/01/2010	169.381,64	169.381,64	0,00	136,12	102,701326	1,3253967	224.497,86	0,00	
1/02/2010	28/02/2010	169.381,64	169.381,64	0,00	136,12	103,552148	1,3145068	222.653,31	0,00	
1/03/2010	31/03/2010	169.381,64	169.381,64	0,00	136,12	103,812468	1,3112105	222.094,98	0,00	
1/04/2010	30/04/2010	169.381,64	169.381,64	0,00	136,12	104,29043	1,3052013	221.077,12	0,00	
1/05/2010	31/05/2010	169.381,64	169.381,64	0,00	136,12	104,39814	1,3038546	220.849,03	0,00	
1/06/2010	30/06/2010	169.381,64	169.381,64	169.381,64	136,12	104,51683	1,3023740	220.598,24	220.598,24	
1/07/2010	31/07/2010	169.381,64	169.381,64	0,00	136,12	104,47279	1,3029230	220.691,23	0,00	
1/08/2010	31/08/2010	169.381,64	169.381,64	0,00	136,12	104,59004	1,3014624	220.443,82	0,00	
1/09/2010	30/09/2010	169.381,64	169.381,64	0,00	136,12	104,44808	1,3032312	220.743,44	0,00	
1/10/2010	31/10/2010	169.381,64	169.381,64	0,00	136,12	104,35594	1,3043819	220.938,34	0,00	
1/11/2010	30/11/2010	169.381,64	169.381,64	169.381,64	136,12	104,55842	1,3018559	220.510,49	220.510,49	
1/12/2010	31/12/2010	169.381,64	169.381,64	0,00	136,12	105,23651	1,2934674	219.089,63	0,00	
1/01/2011	31/01/2011	174.751,03	174.751,03	0,00	136,12	106,19252	1,2818229	223.999,87	0,00	
1/02/2011	28/02/2011	174.751,03	174.751,03	0,00	136,12	106,83241	1,2741452	222.658,19	0,00	
1/03/2011	31/03/2011	174.751,03	174.751,03	0,00	136,12	107,12039	1,2707198	222.059,60	0,00	
1/04/2011	30/04/2011	174.751,03	174.751,03	0,00	136,12	107,24806	1,2692071	221.795,25	0,00	

Resolución No.	40849	Fecha Resolución	27/10/2017	Fecha Inclusión Nómina	DICIEMBRE de 2017			Nro. Relación	4	Nro. Reparto	30183
1/05/2011		31/05/2011	174.751,03	174.751,03	0,00	136,12	107,55351	1,2656026		221.165,36	0,00
1/06/2011		30/06/2011	174.751,03	174.751,03	174.751,03	136,12	107,89544	1,2615918		220.464,47	220.464,47
1/07/2011		31/07/2011	174.751,03	174.751,03	0,00	136,12	108,04537	1,2598411		220.158,54	0,00
1/08/2011		31/08/2011	174.751,03	174.751,03	0,00	136,12	108,01191	1,2602314		220.226,74	0,00
1/09/2011		30/09/2011	174.751,03	174.751,03	0,00	136,12	108,34539	1,2563525		219.548,90	0,00
1/10/2011		31/10/2011	174.751,03	174.751,03	0,00	136,12	108,551	1,2539728		219.133,04	0,00
1/11/2011		30/11/2011	174.751,03	174.751,03	174.751,03	136,12	108,702051	1,2522303		218.828,54	218.828,54
1/12/2011		31/12/2011	174.751,03	174.751,03	0,00	136,12	109,1574	1,2470066		217.915,70	0,00
1/01/2012		31/01/2012	181.269,25	181.269,25	0,00	136,12	109,95503	1,2379606		224.404,19	0,00
1/02/2012		29/02/2012	181.269,25	181.269,25	0,00	136,12	110,6266	1,2304455		223.041,93	0,00
1/03/2012		31/03/2012	181.269,25	181.269,25	0,00	136,12	110,76163	1,2289454		222.770,02	0,00
1/04/2012		30/04/2012	181.269,25	181.269,25	0,00	136,12	110,92	1,2271908		222.451,95	0,00
1/05/2012		31/05/2012	181.269,25	181.269,25	0,00	136,12	111,25	1,2235506		221.792,09	0,00
1/06/2012		30/06/2012	181.269,25	181.269,25	181.269,25	136,12	111,35	1,2224517		221.592,91	221.592,91
1/07/2012		31/07/2012	181.269,25	181.269,25	0,00	136,12	111,32	1,2227812		221.652,62	0,00
1/08/2012		31/08/2012	181.269,25	181.269,25	0,00	136,12	111,37	1,2222322		221.553,11	0,00
1/09/2012		30/09/2012	181.269,25	181.269,25	0,00	136,12	111,69	1,2187304		220.918,35	0,00
1/10/2012		31/10/2012	181.269,25	181.269,25	0,00	136,12	111,87	1,2167695		220.562,89	0,00
1/11/2012		30/11/2012	181.269,25	181.269,25	181.269,25	136,12	111,72	1,2184032		220.859,02	220.859,02
1/12/2012		31/12/2012	181.269,25	181.269,25	0,00	136,12	111,82	1,2173135		220.661,51	0,00
1/01/2013		31/01/2013	185.692,22	185.692,22	0,00	136,12	112,15	1,2137316		225.380,51	0,00
1/02/2013		28/02/2013	185.692,22	185.692,22	0,00	136,12	112,65	1,2083444		224.380,16	0,00
1/03/2013		31/03/2013	185.692,22	185.692,22	0,00	136,12	112,88	1,2058824		223.922,97	0,00
1/04/2013		30/04/2013	185.692,22	185.692,22	0,00	136,12	113,16	1,2028986		223.368,90	0,00
1/05/2013		31/05/2013	185.692,22	185.692,22	0,00	136,12	113,48	1,1995065		222.739,03	0,00
1/06/2013		30/06/2013	185.692,22	185.692,22	185.692,22	136,12	113,75	1,1966593		222.210,33	222.210,33
1/07/2013		31/07/2013	185.692,22	185.692,22	0,00	136,12	113,8	1,1961336		222.112,69	0,00
1/08/2013		31/08/2013	185.692,22	185.692,22	0,00	136,12	113,89	1,1951883		221.937,17	0,00
1/09/2013		30/09/2013	185.692,22	185.692,22	0,00	136,12	114,23	1,1916309		221.276,59	0,00
1/10/2013		31/10/2013	185.692,22	185.692,22	0,00	136,12	113,93	1,1947687		221.859,25	0,00
1/11/2013		30/11/2013	185.692,22	185.692,22	185.692,22	136,12	113,68	1,1973962		222.347,16	222.347,16
1/12/2013		31/12/2013	185.692,22	185.692,22	0,00	136,12	113,98	1,1942446		221.761,93	0,00
1/01/2014		31/01/2014	189.294,65	189.294,65	0,00	136,12	114,54	1,1884058		224.958,85	0,00
1/02/2014		28/02/2014	189.294,65	189.294,65	0,00	136,12	115,26	1,1809821		223.553,59	0,00
1/03/2014		31/03/2014	189.294,65	189.294,65	0,00	136,12	115,71	1,1763892		222.684,19	0,00
1/04/2014		30/04/2014	189.294,65	189.294,65	0,00	136,12	116,24	1,1710255		221.668,85	0,00
1/05/2014		31/05/2014	189.294,65	189.294,65	0,00	136,12	116,81	1,1653112		220.587,17	0,00
1/06/2014		30/06/2014	189.294,65	189.294,65	189.294,65	136,12	116,91	1,1643144		220.398,49	220.398,49
1/07/2014		31/07/2014	189.294,65	189.294,65	0,00	136,12	117,09	1,1625246		220.059,67	0,00
1/08/2014		31/08/2014	189.294,65	189.294,65	0,00	136,12	117,33	1,1601466		219.609,54	0,00
1/09/2014		30/09/2014	189.294,65	189.294,65	0,00	136,12	117,49	1,1585667		219.310,47	0,00
1/10/2014		31/10/2014	189.294,65	189.294,65	0,00	136,12	117,68	1,1566961		218.956,38	0,00
1/11/2014		30/11/2014	189.294,65	189.294,65	189.294,65	136,12	117,84	1,1551256		218.659,09	218.659,09
1/12/2014		31/12/2014	189.294,65	189.294,65	0,00	136,12	118,15	1,1520948		218.085,38	0,00
1/01/2015		31/01/2015	196.222,83	196.222,83	0,00	136,12	118,91	1,1447313		224.622,42	0,00
1/02/2015		28/02/2015	196.222,83	196.222,83	0,00	136,12	120,28	1,1316927		222.063,95	0,00
1/03/2015		31/03/2015	196.222,83	196.222,83	0,00	136,12	120,98	1,1251447		220.779,07	0,00
1/04/2015		30/04/2015	196.222,83	196.222,83	0,00	136,12	121,63	1,1191318		219.599,21	0,00
1/05/2015		31/05/2015	196.222,83	196.222,83	0,00	136,12	121,95	1,1161952		219.022,97	0,00
1/06/2015		30/06/2015	196.222,83	196.222,83	196.222,83	136,12	122,08	1,1150066		218.789,74	218.789,74
1/07/2015		31/07/2015	196.222,83	196.222,83	0,00	136,12	122,31	1,1129098		218.378,31	0,00
1/08/2015		31/08/2015	196.222,83	196.222,83	0,00	136,12	122,9	1,1075671		217.329,96	0,00
1/09/2015		30/09/2015	196.222,83	196.222,83	0,00	136,12	123,78	1,0996930		215.784,87	0,00
1/10/2015		31/10/2015	196.222,83	196.222,83	0,00	136,12	124,62	1,0922805		214.330,38	0,00
1/11/2015		30/11/2015	196.222,83	196.222,83	196.222,83	136,12	125,37	1,0857462		213.048,19	213.048,19

Resolución Nro.	40849	Fecha Resolución	27/10/2017	Fecha Inclusión Nómina	DICIEMBRE de 2017		Nro. Relación	4	Nro. Reparto	30183
1/12/2015		31/12/2015	196.222,83	196.222,83	0,00	136,12	126,15	1,0790329	211.730,89	0,00
1/01/2016		31/01/2016	209.507,12	209.507,12	0,00	136,12	127,78	1,0652684	223.181,32	0,00
1/02/2016		29/02/2016	209.507,12	209.507,12	0,00	136,12	129,41	1,0518507	220.370,21	0,00
1/03/2016		31/03/2016	209.507,12	209.507,12	0,00	136,12	130,63	1,0420271	218.312,09	0,00
1/04/2016		30/04/2016	209.507,12	209.507,12	0,00	136,12	131,28	1,0368678	217.231,17	0,00
1/05/2016		31/05/2016	209.507,12	209.507,12	0,00	136,12	131,95	1,0316029	216.128,14	0,00
1/06/2016		30/06/2016	209.507,12	209.507,12	209.507,12	136,12	132,58	1,0267009	215.101,14	215.101,14
1/07/2016		31/07/2016	209.507,12	209.507,12	0,00	136,12	133,27	1,0213852	213.987,46	0,00
1/08/2016		31/08/2016	209.507,12	209.507,12	0,00	136,12	132,85	1,0246142	214.663,97	0,00
1/09/2016		30/09/2016	209.507,12	209.507,12	0,00	136,12	132,78	1,0251544	214.777,14	0,00
1/10/2016		31/10/2016	209.507,12	209.507,12	0,00	136,12	132,7	1,0257724	214.906,62	0,00
1/11/2016		30/11/2016	209.507,12	209.507,12	209.507,12	136,12	132,85	1,0246142	214.663,97	214.663,97
1/12/2016		31/12/2016	209.507,12	209.507,12	0,00	136,12	133,4	1,0203898	213.778,93	0,00
1/01/2017		31/01/2017	221.553,78	221.553,78	0,00	136,12	134,77	1,0100171	223.773,09	0,00
1/02/2017		15/02/2017	110.776,89	110.776,89	0,00	136,12	136,12	1,0000000	110.776,89	0,00

RESUMEN INDEXACIÓN

Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	22.783.025,69	18.865.623,95	3.917.401,73
12.50%	4.763.330,19	3.293.440,77	1.469.889,42
Mesada	4.583.077,55	3.684.345,81	898.731,74
Total Pagar	32.129.433,43	25.843.410,53	6.286.022,90
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL

Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	20.970.384,81	3.917.401,73	0,00	24.887.786,54	2.986.534,39	21.901.252,15
12,5	3.293.440,77	1.469.889,42	0,00	4.763.330,19	595.416,28	4.167.913,91
Mesadas Adicionales	4.127.453,36	898.731,74	0,00	5.026.185,10	0,00	5.026.185,10
Totales	28.391.278,94	6.286.022,89	0,00	34.677.301,83	3.581.950,67	31.095.351,16

MESADA POR ENCIMA DE TOPES
NOTA: MESADA SUPERIOR A \$20.000.000
Fecha Efectividad 1/09/2006 **Valor Inicial** 770.918,00 **Valor Final** 1222877,52 **Usuario Liquidación** ABOHORQ

Observaciones:

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR (A) EZEQUIEL GRUESO HERRERA IDENTIFICADO (A) CON CC NO. 6297632, A LA FECHA REGISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor Actual
10	JUBILACION NAL	4084917	27/10/2017	01/09/2006	CAJANAL		01/12/2017	ACTIVA	1,385,228.13
10	JUBILACION NAL	4299305	12/12/2005	01/09/2006	CAJANAL	01/02/2009	01/12/2006	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00
10	JUBILACION NAL	5920308	04/12/2008	01/09/2006	CAJANAL	01/12/2017	01/02/2009	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00

Tipo Documento	CC	Documento	6297632
Primer Apellido	GRUESO	Segundo Apellido	HERRERA
Primer Nombre	EZEQUIEL	Segundo Nombre	
Fondo Actual	0(CAJANAL)		
Observaciones			
Banco : Sucursal			
3 - BANCOLOMBIA : 842 - BUENAVENTURA			
3 - BANCOLOMBIA : 157 - CENTRO DE PAGOS BUENAVENTURA			
Código - Nombre EPS			
15 - COOMEVA E.P.S. S.A.			
18 - SALUD TOTAL S.A. E.P.S.			

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202112	15	3	842	84274424558	1,385,228.13	138,600.00	1,246,628.13	0.00		0.00
202111	15	3	842	84274424558	2,770,456.26	138,600.00	2,631,856.26	0.00		0.00
202110	15	3	842	84274424558	1,385,228.13	138,600.00	1,246,628.13	0.00		0.00
202109	15	3	842	84274424558	1,385,228.13	138,600.00	1,246,628.13	0.00		0.00
202108	15	3	842	84274424558	1,385,228.13	138,600.00	1,246,628.13	0.00		0.00
202107	15	3	842	84274424558	1,385,228.13	138,600.00	1,246,628.13	0.00		0.00
202106	15	3	842	84274424558	2,770,456.26	138,600.00	2,631,856.26	0.00		0.00
202105	15	3	842	84274424558	1,385,228.13	138,600.00	1,246,628.13	0.00		0.00
202104	15	3	842	84274424558	1,385,228.13	138,600.00	1,246,628.13	0.00		0.00
202103	15	3	842	84274424558	1,385,228.13	138,600.00	1,246,628.13	0.00		0.00
202102	15	3	842	84274424558	1,385,228.13	138,600.00	1,246,628.13	0.00		0.00
202101	15	3	842	84274424558	1,385,228.13	138,600.00	1,246,628.13	0.00		0.00
202012	15	3	842	84274424558	1,363,279.33	136,400.00	1,226,879.33	0.00		0.00
202011	15	3	842	84274424558	2,726,558.66	136,400.00	2,590,158.66	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202010	15	3	842	84274424558	1,363,279.33	136,400.00	1,226,879.33	0.00		0.00
202009	15	3	842	84274424558	1,363,279.33	136,400.00	1,226,879.33	0.00		0.00
202008	15	3	842	84274424558	1,363,279.33	136,400.00	1,226,879.33	0.00		0.00
202007	15	3	842	84274424558	1,363,279.33	136,400.00	1,226,879.33	0.00		0.00
202006	15	3	842	84274424558	2,726,558.66	136,400.00	2,590,158.66	0.00		0.00
202005	15	3	842	84274424558	1,363,279.33	136,400.00	1,226,879.33	0.00		0.00
202004	15	3	842	84274424558	1,363,279.33	136,400.00	1,226,879.33	0.00		0.00
202003	15	3	842	84274424558	1,363,279.33	136,400.00	1,226,879.33	0.00		0.00
202002	15	3	842	84274424558	1,363,279.33	136,400.00	1,226,879.33	0.00		0.00
202001	15	3	842	84274424558	1,389,579.33	136,400.00	1,253,179.33	0.00		0.00
201912	15	3	842	84274424558	1,313,371.22	157,700.00	1,155,671.22	0.00		0.00
201911	15	3	842	84274424558	2,626,742.44	157,700.00	2,469,042.44	0.00		0.00
201910	15	3	842	84274424558	1,313,371.22	157,700.00	1,155,671.22	0.00		0.00
201909	15	3	842	84274424558	1,313,371.22	157,700.00	1,155,671.22	0.00		0.00
201908	15	3	842	84274424558	1,313,371.22	157,700.00	1,155,671.22	0.00		0.00
201907	15	3	842	84274424558	1,313,371.22	157,700.00	1,155,671.22	0.00		0.00
201906	15	3	842	84274424558	2,626,742.44	157,700.00	2,469,042.44	0.00		0.00
201905	15	3	842	84274424558	1,313,371.22	157,700.00	1,155,671.22	0.00		0.00
201904	15	3	842	84274424558	1,313,371.22	157,700.00	1,155,671.22	0.00		0.00
201903	15	3	842	84274424558	1,313,371.22	157,700.00	1,155,671.22	0.00		0.00
201902	15	3	842	84274424558	1,313,371.22	157,700.00	1,155,671.22	0.00		0.00
201901	15	3	842	84274424558	1,313,371.22	157,700.00	1,155,671.22	0.00		0.00
201812	15	3	842	84274424558	1,272,893.22	152,800.00	1,120,093.22	0.00		0.00
201811	15	3	842	84274424558	2,545,786.44	152,800.00	2,392,986.44	0.00		0.00
201810	15	3	842	84274424558	1,272,893.22	152,800.00	1,120,093.22	0.00		0.00
201809	15	3	842	84274424558	1,272,893.22	152,800.00	1,120,093.22	0.00		0.00
201808	15	3	842	84274424558	1,272,893.22	152,800.00	1,120,093.22	0.00		0.00
201807	15	3	842	84274424558	1,272,893.22	152,800.00	1,120,093.22	0.00		0.00
201806	15	3	842	84274424558	2,545,786.44	152,800.00	2,392,986.44	0.00		0.00
201805	15	3	842	84274424558	1,272,893.22	152,800.00	1,120,093.22	0.00		0.00
201804	15	3	842	84274424558	1,272,893.22	152,800.00	1,120,093.22	0.00		0.00
201803	15	3	842	84274424558	1,272,893.22	152,800.00	1,120,093.22	0.00		0.00
201802	15	3	842	84274424558	1,272,893.22	152,800.00	1,120,093.22	0.00		0.00
201801	15	3	842	84274424558	1,272,893.22	152,800.00	1,120,093.22	0.00		0.00
201712	15	3	842	84274424558	35,900,177.92	13,922,666.00	21,977,511.92	0.00		0.00
201711	15	3	842	84274424558	2,002,647.48	120,200.00	1,882,447.48	0.00		0.00
201710	15	3	842	84274424558	1,001,323.74	120,200.00	881,123.74	0.00		0.00
201709	15	3	842	84274424558	1,001,323.74	289,056.00	712,267.74	0.00		0.00
201708	15	3	842	84274424558	1,001,323.74	289,056.00	712,267.74	0.00		0.00
201707	15	3	842	84274424558	1,001,323.74	289,056.00	712,267.74	0.00		0.00
201706	15	3	842	84274424558	2,002,647.48	289,056.00	1,713,591.48	0.00		0.00
201705	15	3	842	84274424558	1,001,323.74	289,056.00	712,267.74	0.00		0.00
201704	15	3	842	84274424558	1,001,323.74	289,056.00	712,267.74	0.00		0.00
201703	15	3	842	84274424558	1,001,323.74	289,056.00	712,267.74	0.00		0.00
201702	15	3	842	84274424558	1,001,323.74	289,056.00	712,267.74	0.00		0.00
201701	15	3	842	84274424558	1,001,323.74	288,956.00	712,367.74	0.00		0.00
201612	15	3	842	84274424558	946,878.24	282,456.00	664,422.24	0.00		0.00
201611	15	3	842	84274424558	1,893,756.48	282,456.00	1,611,300.48	0.00		0.00
201610	15	3	842	84274424558	946,878.24	282,456.00	664,422.24	0.00		0.00
201609	15	3	842	84274424558	946,878.24	282,456.00	664,422.24	0.00		0.00
201608	15	3	842	84274424558	946,878.24	282,456.00	664,422.24	0.00		0.00
201607	15	3	842	84274424558	946,878.24	282,456.00	664,422.24	0.00		0.00
201606	15	3	842	84274424558	1,893,756.48	282,456.00	1,611,300.48	0.00		0.00
201605	15	3	842	84274424558	946,878.24	282,456.00	664,422.24	0.00		0.00
201604	15	3	842	84274424558	946,878.24	282,456.00	664,422.24	0.00		0.00
201603	15	3	842	84274424558	946,878.24	282,456.00	664,422.24	0.00		0.00
201602	15	3	842	84274424558	946,878.24	282,456.00	664,422.24	0.00		0.00
201601	15	3	842	84274424558	946,878.24	282,456.00	664,422.24	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201512	15	3	842	84274424558	886,839.22	275,256.00	611,583.22	0.00		0.00
201511	15	3	842	84274424558	1,773,678.44	275,256.00	1,498,422.44	0.00		0.00
201510	15	3	842	84274424558	886,839.22	275,256.00	611,583.22	0.00		0.00
201509	15	3	842	84274424558	886,839.22	275,256.00	611,583.22	0.00		0.00
201508	15	3	842	84274424558	886,839.22	275,256.00	611,583.22	0.00		0.00
201507	15	3	842	84274424558	886,839.22	275,256.00	611,583.22	0.00		0.00
201506	15	3	842	84274424558	1,773,678.44	275,256.00	1,498,422.44	0.00		0.00
201505	15	3	842	84274424558	886,839.22	275,256.00	611,583.22	0.00		0.00
201504	15	3	842	84274424558	886,839.22	275,256.00	611,583.22	0.00		0.00
201503	15	3	842	84274424558	886,839.22	430,584.00	456,255.22	0.00		0.00
201502	15	3	842	84274424558	886,839.22	430,584.00	456,255.22	0.00		0.00
201501	15	3	842	84274424558	886,839.22	430,584.00	456,255.22	0.00		0.00
201412	15	3	842	84274424558	855,526.93	426,884.00	428,642.93	0.00		0.00
201411	15	3	842	84274424558	1,711,053.86	426,884.00	1,284,169.86	0.00		0.00
201410	15	3	842	84274424558	855,526.93	426,884.00	428,642.93	0.00		0.00
201409	15	3	842	84274424558	855,526.93	426,884.00	428,642.93	0.00		0.00
201408	15	3	842	84274424558	855,526.93	426,884.00	428,642.93	0.00		0.00
201407	15	3	842	84274424558	855,526.93	426,884.00	428,642.93	0.00		0.00
201406	15	3	842	84274424558	1,711,053.86	426,884.00	1,284,169.86	0.00		0.00
201405	15	3	842	84274424558	855,526.93	426,884.00	428,642.93	0.00		0.00
201404	15	3	842	84274424558	855,526.93	426,884.00	428,642.93	0.00		0.00
201403	15	3	842	84274424558	855,526.93	426,884.00	428,642.93	0.00		0.00
201402	15	3	842	84274424558	855,526.93	426,884.00	428,642.93	0.00		0.00
201401	15	3	842	84274424558	855,526.93	426,884.00	428,642.93	0.00		0.00
201312	15	3	842	84274424558	839,245.57	424,884.00	414,361.57	0.00		0.00
201311	15	3	842	84274424558	1,678,491.14	424,884.00	1,253,607.14	0.00		0.00
201310	15	3	842	84274424558	839,245.57	256,028.00	583,217.57	0.00		0.00
201309	15	3	842	84274424558	839,245.57	256,028.00	583,217.57	0.00		0.00
201308	15	3	842	84274424558	839,245.57	256,028.00	583,217.57	0.00		0.00
201307	15	3	842	84274424558	839,245.57	256,028.00	583,217.57	0.00		0.00
201306	15	3	842	84274424558	1,678,491.14	256,028.00	1,422,463.14	0.00		0.00
201305	15	3	842	84274424558	839,245.57	256,028.00	583,217.57	0.00		0.00
201304	15	3	842	84274424558	839,245.57	256,028.00	583,217.57	0.00		0.00
201303	15	3	842	84274424558	839,245.57	256,028.00	583,217.57	0.00		0.00
201302	15	3	842	84274424558	839,245.57	256,028.00	583,217.57	0.00		0.00
201301	15	3	842	84274424558	839,245.57	256,028.00	583,217.57	0.00		0.00
201212	15	3	842	84274424558	819,255.73	253,628.00	565,627.73	0.00		0.00
201211	15	3	842	84274424558	1,638,511.46	253,628.00	1,384,883.46	0.00		0.00
201210	15	3	842	84274424558	819,255.73	253,628.00	565,627.73	0.00		0.00
201209	15	3	842	84274424558	819,255.73	253,628.00	565,627.73	0.00		0.00
201208	15	3	842	84274424558	819,255.73	253,628.00	565,627.73	0.00		0.00
201207	15	3	842	84274424558	819,255.73	253,628.00	565,627.73	0.00		0.00
201206	15	3	842	84274424558	1,638,511.46	253,628.00	1,384,883.46	0.00		0.00
201205	15	3	842	84274424558	819,255.73	253,628.00	565,627.73	0.00		0.00
201204	15	3	842	84274424558	819,255.73	253,628.00	565,627.73	0.00		0.00
201203	15	3	842	84274424558	819,255.73	253,628.00	565,627.73	0.00		0.00
201202	15	3	842	84274424558	819,255.73	253,628.00	565,627.73	0.00		0.00
201201	15	3	842	84274424558	819,255.73	253,628.00	565,627.73	0.00		0.00
201112	15	3	842	84274424558	789,796.33	250,128.00	539,668.33	0.00		0.00
201111	15	3	842	84274424558	1,579,592.66	250,128.00	1,329,464.66	0.00		0.00
201110	15	3	842	84274424558	789,796.33	250,128.00	539,668.33	0.00		0.00
201109	15	3	157	84230748712	789,796.33	250,128.00	539,668.33	0.00		0.00
201108	15	3	157	84230748712	789,796.33	250,128.00	539,668.33	0.00		0.00
201107	15	3	157	84230748712	789,796.33	250,128.00	539,668.33	0.00		0.00
201106	15	3	157	84230748712	1,579,592.66	250,128.00	1,329,464.66	0.00		0.00
201105	15	3	157	84230748712	789,796.33	250,128.00	539,668.33	0.00		0.00
201104	15	3	157	84230748712	789,796.33	250,128.00	539,668.33	0.00		0.00
201103	15	3	157	84230748712	789,796.33	250,128.00	539,668.33	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201102	15	3	157	84230748712	789,796.33	250,128.00	539,668.33	0.00		0.00
201101	15	3	157	84230748712	789,796.33	250,128.00	539,668.33	0.00		0.00
201012	15	3	157	84230748712	765,529.06	247,228.00	518,301.06	0.00		0.00
201011	15	3	157	84230748712	1,531,058.12	247,228.00	1,283,830.12	0.00		0.00
201010	15	3	157	84230748712	765,529.06	247,228.00	518,301.06	0.00		0.00
201009	15	3	157	84230748712	765,529.06	247,228.00	518,301.06	0.00		0.00
201008	15	3	157	84230748712	765,529.06	247,228.00	518,301.06	0.00		0.00
201007	15	3	157	84230748712	765,529.06	247,228.00	518,301.06	0.00		0.00
201006	15	3	157	84230748712	1,531,058.12	247,228.00	1,283,830.12	0.00		0.00
201005	15	3	157	84230748712	765,529.06	247,228.00	518,301.06	0.00		0.00
201004	15	3	157	84230748712	765,529.06	91,900.00	673,629.06	0.00		0.00
201003	15	3	157	84230748712	765,529.06	91,900.00	673,629.06	0.00		0.00
201002	15	3	157	84230748712	765,529.06	91,900.00	673,629.06	0.00		0.00
201001	15	3	157	84230748712	765,529.06	91,900.00	673,629.06	0.00		0.00
200912	15	3	157	84230748712	750,518.69	90,100.00	660,418.69	0.00		0.00
200911	15	3	157	84230748712	1,501,037.38	90,100.00	1,410,937.38	0.00		0.00
200910	15	3	157	84230748712	750,518.69	90,100.00	660,418.69	0.00		0.00
200909	15	3	157	0	750,518.69	90,100.00	660,418.69	0.00		0.00
200908	15	3	157	84230748712	750,518.69	90,100.00	660,418.69	0.00		0.00
200907	15	3	157	84230748712	750,518.69	90,100.00	660,418.69	0.00		0.00
200906	15	3	157	84230748712	1,501,037.38	90,100.00	1,410,937.38	0.00		0.00
200905	15	3	157	84230748712	750,518.69	90,100.00	660,418.69	0.00		0.00
200904	15	3	157	84230748712	750,518.69	90,100.00	660,418.69	0.00		0.00
200903	15	3	157	84230748712	750,518.69	90,100.00	660,418.69	0.00		0.00
200902	15	3	157	84230748712	6,913,142.69	740,600.00	6,172,542.69	0.00		0.00
200901	15	3	157	84230748712	548,536.81	65,900.00	482,636.81	0.00		0.00
200812	15	3	157	84230748712	509,461.14	61,100.00	448,361.14	0.00		0.00
200811	15	3	157	84230748712	1,018,922.28	63,600.00	955,322.28	0.00		0.00
200810	15	3	157	84230748712	509,461.14	63,600.00	445,861.14	0.00		0.00
200809	15	3	157	84230748712	509,461.14	63,600.00	445,861.14	0.00		0.00
200808	15	3	157	84230748712	509,461.14	63,600.00	445,861.14	0.00		0.00
200807	15	3	842	84230748712	509,461.14	63,600.00	445,861.14	0.00		0.00
200806	15	3	842	84230748712	1,018,922.28	63,600.00	955,322.28	0.00		0.00
200805	15	3	842	84230748712	509,461.14	63,600.00	445,861.14	0.00		0.00
200804	15	3	842	84230748712	509,461.14	63,600.00	445,861.14	0.00		0.00
200803	15	3	842	84230748712	509,461.14	63,600.00	445,861.14	0.00		0.00
200802	15	3	842	84230748712	509,461.14	63,600.00	445,861.14	0.00		0.00
200801	15	3	842	84230748712	509,461.14	63,600.00	445,861.14	0.00		0.00
200712	15	3	842	84230748712	482,033.44	60,200.00	421,833.44	0.00		0.00
200711	15	3	842	84230748712	964,066.88	60,200.00	903,866.88	0.00		0.00
200710	15	3	842	84230748712	482,033.44	60,200.00	421,833.44	0.00		0.00
200709	15	3	842	84230748712	482,033.44	60,200.00	421,833.44	0.00		0.00
200708	15	3	842	84230748712	482,033.44	60,200.00	421,833.44	0.00		0.00
200707	15	3	842	84230748712	482,033.44	60,200.00	421,833.44	0.00		0.00
200706	15	3	842	84230748712	964,066.88	60,200.00	903,866.88	0.00		0.00
200705	15	3	842	84230748712	482,033.44	60,200.00	421,833.44	0.00		0.00
200704	15	3	842	84230748712	482,033.44	60,200.00	421,833.44	0.00		0.00
200703	15	3	842	84230748712	482,033.44	60,200.00	421,833.44	0.00		0.00
200702	15	3	842	0	482,033.44	60,200.00	421,833.44	0.00		0.00
200701	18	3	842	0	482,033.44	60,200.00	421,833.44	0.00		0.00
200612	18	3	842	0	2,306,821.32	55,300.00	2,251,521.32	0.00		0.00

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

FECHA DE IMPRESIÓN: 10 DE DICIEMBRE DE 2021.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado 601 4227422

Página Web: www.fopep.gov.co

Servicios en línea / Contáctenos

Sede: Carrera 7 No. 31-10 Piso 9 Bogotá

CUPON PAGO			
Periodo Actual	DICIEMBRE 2017	Tipo Documento	CEDULA DE CIUDADANIA
Documento	8297832	Consultar	
BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 235268	
84274424558		MES 12	ANO 2017
		PAGUESE HASTA 26/03/2018	
CIUDAD/DPTO BUENAVENTURA(109) / VALLE(76)		SUCURSAL BUENAVENTURA(842) CL 1 # 3-55	
IDENTIFICACION CC-6297632	NOMBRE PENSIONADO GRUESO HERRERA EZEQUIEL		
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
10	JUBILACION NAL	1,222,877.53	
43	RELIQUIDACION PAGO UNICO AL 12%	24,887,785.41	
44	RELIQUIDACION PAGO UNICO 12.5%	4,763,329.95	
45	RELIQ PAGO UNICO MSDA ADIC 0%	5,026,185.03	
15	COOMEVA E.P.S. S.A.		3,735,100.00
156	REINTEGROS NACION DESCUENTOS POR APORTES		10,187,566.00
			
Línea de Atención al Pensionado:		35,900,177.92	13,922,666.00
Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Bogotá 3198820Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		NETO A PAGAR	21,977,511.92

INFORMACIÓN DE PAGOS DE EPS		
Tipo Pago	EPS	Valor pagado
Mesada Normal	15 COOMEVA E.P.S. S.A.	146,800.00
Retroactivos	41 FOSYGA	3,588,300.00

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 040849
RESOLUCIÓN NÚMERO 27 OCT 2017

RADICADO No. SOP201701035445

CAJANAL

Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DELVALLE DEL CAUCA SALA MIXTA

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante SOP201701035445 se otorgará la reliquidación y pago de una pensión de VEJEZ al señor (a) GRUESO HERRERA EZEQUIEL, identificado (a) con CC No. 6,297,632 de FLORIDA, en cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DELVALLE DEL CAUCA SALA MIXTA.

HISTORICO DE RESOLUCIONES

Que para el caso en mención se han expedido los siguientes actos administrativos:

No. RESOLUCIÓN/AUTO	FECHA RESOLUCIÓN / AUTO (DD/MM/AAA A)	PRESTACIÓN	TIPO DE PETICIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA (\$)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AA AA)	FECHA EFECTOS FISCALES (DD/MM/AAA)
42993	12/12/2005	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	LA EXTINTA CAJANAL RECONOCE LA PENSION VEJEZ CONDICIONADA A RETIRO	461364.32	01/04/2004	
59203	04/12/2008	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	SE RELIQUIDA LA PENSION VEJEZ Y SE CONDICIONA A RETIRO	631247.60	01/09/2006	

Que el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, mediante fallo de fecha 14 de julio de 2014, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con Radicado No. 11001333101220120030900, ordeno:

“(...) Restablecimiento del derecho.

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DELVALLE DEL CAUCA SALA MIXTA de GRUESO HERRERA EZEQUIEL

Como consecuencia de la nulidad parcial de la Resolución AMB 59203 del 4 de diciembre de 2008 y la nulidad parcial de la Resolución 42993 del 10 de octubre de 2005 que se decretarán, a título de restablecimiento del derecho se ordenará a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL E.I.C.E. (EN LIQUIDACIÓN), reliquidar la pensión de jubilación del señor GRUESO HERRERA EZEQUIEL incluyendo en la base de liquidación todos los factores salariales relacionados en precedencia.

Las sumas que resulten a favor del demandante por concepto de la diferencia entre lo pagado por la pensión de jubilación y la que se reconozca una vez incluidos los factores salariales omitidos en la base de liquidación, se reajustarán en su valor de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = V_h \times \text{Índice Final} / \text{Índice Inicial}$$

En la que el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Vh), que es lo dejado de percibir por el demandante, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE -vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia-, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió hacerse el pago de la respectiva mesada.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes para cada mesada pensional, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada una de ellas.

La Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL E.I.C.E. (EN LIQUIDACIÓN), deducirá las sumas que le haya cancelado al actor, en cumplimiento de las Resoluciones AMB 59203 del 4 de diciembre de 2008 por medio de la cual se modificó la Resolución 42993 del 10 de octubre de 2005, en el sentido de reconocer y ordenar el pago de la pensión de vejez a favor del actor, teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados entre el 31 de agosto de 2005 y el 31 de agosto de 2006.

Esta tesis ha sido sostenida en reiteradas oportunidades por el honorable Consejo de Estado, en el sentido que la referida omisión por parte de la Administración no impide el reconocimiento de dichos conceptos para efectos pensionales, toda vez que aquellos pueden ser descontados por la Entidad cuando se haga el reconocimiento prestacional.

Prescripción de mesadas pensionales.-

(...)

En el caso concreto, se encuentra a folios 162 al 165 solicitud radicada ante la entidad el 10 de agosto de 2007 y como no fue respondida, presentó acción de tutela, correspondiéndole al juzgado 47 Penal del Circuito de Bogotá, quien amparó el derecho fundamental de petición en providencia del 21 de abril de 2008, es decir, con anterioridad a la Resolución 59203 del 4 de diciembre de 2008 que reliquidó la pensión pero no tuvo en cuenta todos los factores salariales, por lo tanto, no opera la prescripción de las mesadas.

(...)

FALLA:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por la Entidad demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción propuesta por el llamado en garantía

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DELVALLE DEL CAUCA SALA MIXTA de GRUESO HERRERA EZEQUIEL

DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL CAUCA por falta de legitimación en la causa por pasiva, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Declarar la nulidad parcial de la Resolución AMB 59203 del 4 de diciembre de 2008, en el sentido de reliquidar la pensión de jubilación del señor GRUESO HERRERA EZEQUIEL, incluyendo todos los factores devengados el año anterior a su retiro definitivo del servicio, es decir, del 31 de agosto de 2005 al 31 de agosto de 2006.

Las sumas que resulten o favor del demandante por concepto de la diferencia entre lo pagado por la pensión de vejez y la que se reconozca una vez incluido todos los factores salariales omitidos en la base de liquidación, se reajustarán en su valor de acuerdo con la fórmula señalada en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: Declarar la nulidad parcial de la Resolución 42993 del 10 de octubre de 2005, en el sentido del monto de la pensión.

QUINTO: La Caja Nacional de Previsión Social Cajanal E.I.C.E. (EN LIQUIDACIÓN), deducirá las sumas que haya cancelado al señor EZEQUIEL GRUESO HERRERA, en cumplimiento de las Resoluciones 42993 de 2005 y AMB59203 del 4 de diciembre de 2008 y descontará los valores correspondientes a los aportes que no se hayan efectuado para la pensión.

SEXTO: La Caja Nacional de Previsión Social Cajanal E.I.C.E. (EN LIQUIDACIÓN), dará cumplimiento a esta sentencia en los términos de los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: Se reconoce Personería Jurídica para actuar como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, al abogado SIMÓN EDUARDO ACOSTA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 93.399.171 y portador de la Tarjeta Profesional 121.657 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones del poder visto a folios 227 a 249 del cuaderno principal.(...)"

Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DELVALLE DEL CAUCA SALA MIXTA mediante fallo de fecha 26 de enero de 2017 ordena:

"(...) RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral QUINTO de la sentencia N 084 del 14 de julio de 2014 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Buenaventura el cual quedará así:

"QUINTO: La entidad demandada deberá actualizar los factores salariales que se ordena incorporar al ingreso básico de liquidación, sobre los cuales no se haya realizado retención alguna, utilizando la fórmula financiera más técnica y expedita tanto para la reliquidación de la mesada pensional como para realizar los descuentos que ordena la jurisprudencia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Nacional".

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DELVALLE DEL CAUCA SALA MIXTA de GRUESO HERRERA EZEQUIEL

CUARTO: ORDENAR para que la Secretaria proceda a inscribir el presente proveído en el sistema justicia XXI.

QUINTO: ORDENAR por Secretaría la devolución del proceso al Juzgado de origen para proceder con su archivo, previa cancelación de su radicación.(...)”

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 15 de febrero de 2017.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
MIN PROTECCION	19780703	19951230	TIEMPO SERVICIO	6298
UN SANEAMIENTO VALLE	19960101	20060830	TIEMPO SERVICIO	3840
MIN PROTECCION	1 DIAS		INTERRUPCION	1

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,137 días laborados, correspondientes a 1,448 semanas.

Que nació el 26 de febrero de 1942 y actualmente cuenta con 75 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Que el(a) peticionario (a) adquirió el status de pensionado (a) el día 3 de julio de 1998.

Que de conformidad con lo ordenado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DELVALLE DEL CAUCA SALA MIXTA es procedente efectuar la siguiente liquidación así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
2005	ASIGNACION BASICA MES	2,795,620.00	2,795,620.00	2,795,620.00
2005	AUXILIO DE ALIMENTACION	122,700.00	122,700.00	122,700.00
2005	AUXILIO DE TRANSPORTE	178,000.00	178,000.00	178,000.00
2005	PRIMA DE NAVIDAD	908,295.00	908,295.00	908,295.00
2006	ASIGNACION BASICA MES	5,977,032.00	5,977,032.00	5,977,032.00
2006	AUXILIO DE ALIMENTACION	271,856.00	271,856.00	271,856.00
2006	AUXILIO DE TRANSPORTE	381,600.00	381,600.00	381,600.00
2006	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	373,565.00	373,565.00	373,565.00
2006	PRIMA DE SERVICIOS	859,620.00	859,620.00	859,620.00
2006	PRIMA DE VACACIONES	466,401.00	466,401.00	466,401.00

IBL: $1,027,891 \times 75.0 = \$770,918$

SON: SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE.

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DELVALLE DEL CAUCA SALA MIXTA de GRUESO HERRERA EZEQUIEL

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	10137	\$770,918.00

Efectiva a partir del 1 de septiembre de 2006.

Que para efectos de la presente liquidación se tuvo en cuenta el certificado de factores salariales de fecha 18 de julio de 2017 expedido por la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) PALACIOS MARTINEZ SENEN EDUARDO, identificado(a) con CC número 11,808,098 y con T.P. NO. 134176 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables*: Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DELVALLE DEL CAUCA SALA MIXTA y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DELVALLE DEL CAUCA SALA MIXTA el 26 de enero de 2017, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) GRUESO HERRERA EZEQUIEL, ya identificado (a), elevando la cuantía de la misma a la suma de \$770,918 (SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE), efectiva a partir del 1 de septiembre de 2006, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior y la(s) resolución (es) mencionadas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	10137	\$770,918.00

ARTÍCULO CUARTO: Anexar copia de la presente Resolución a la 42993 de 12 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al interesado (a) que para efecto de incluir en nómina el retroactivo, si a ello hubiere lugar en virtud del cumplimiento del fallo al

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DELVALLE DEL CAUCA SALA MIXTA de GRUESO HERRERA EZEQUIEL

de que trata esta resolución, previamente el área de nómina deberá validar con la Dirección Jurídica que no existan pagos efectuados como consecuencia de un proceso ejecutivo, ni que se encuentra en curso proceso ejecutivo alguno por este mismo concepto, caso en el cual deberá efectuar las compensaciones necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: El Fondo de Pensiones públicas del Nivel Nacional en cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, pagara la indexación ordenada en el artículo 178 del C.C.A, a favor del interesado(a).

ARTÍCULO SÉPTIMO: En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del C.C.A., estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor del interesado(a) y se liquidarán por la Subdirección de Nomina de Pensionados, siendo parte integral de ésta resolución la liquidación respectiva.

PARÁGRAFO: Una vez sea incluida en nómina la presente resolución, la Subdirección de Nomina de Pensionados, deberá reportar a la Subdirección Financiera, la liquidación detallada de los intereses moratorios, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) GRUESO HERRERA EZEQUIEL, la suma de DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS pesos (\$ 10,187,566.00 m/cte) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área competente. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente resolución al área competente para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, por un monto de ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO pesos (\$11,577,464.00 m/cte), MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, por un monto de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES pesos (\$18,985,233.00 m/cte), , a quienes se les notificará del contenido el presente artículo informándoles que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

RDP 040849
27 OCT 2017

RESOLUCION N°

Página 7 de 7

RADICADO N° SOP201701035445

Fecha

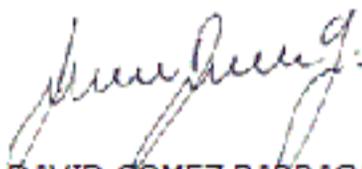
Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA MIXTA de GRUESO HERRERA EZEQUIEL

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notifíquese al Doctor (a) PALACIOS MARTINEZ SENEN EDUARDO haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

1.112.760.044

NUMERO

PIEDRAHITA LOPEZ

APELLIDOS

WILLIAM MAURICIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-OCT-1986**

CARTAGO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O-

G.S. RH

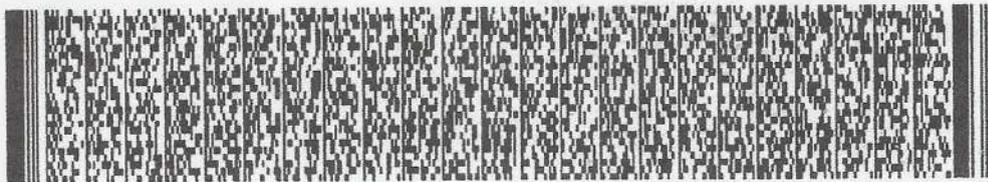
M

SEXO

17-NOV-2004 CARTAGO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3103400-43156367-M-1112760044-20070131

0777007031N 02 223897413

296895

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

186297 Tarjeta No.	04/01/2010 Fecha de Expedición	31/08/2009 Fecha de Grado	
WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ			
1112760044 Cedula	VALLE Consejo Seccional		
COOPERATIVA BOGOTA Universidad			
María Mercedes López Mora Presidenta Consejo Superior de la Judicatura			

6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.